

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL  
CONSTITUCIONAL**

**TESIS**

**“EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN EN  
LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRANSPARENCIA”**

**PRESENTADO POR:**

**MARIA JESSICA VALLADARES GUTIERREZ**

**Para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y  
Procesal Constitucional**

**ASESOR**

**Alexander Solórzano Palomino**

**LIMA, PERÚ**

**ABRIL DE 2022**

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 27-dic.-2022 10:03 a. m. -05

Identificador: 1986922917

Número de palabras: 26020

Entregado: 1

## EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...

Por Maria Jessica Valladares Gutierrez

Índice de similitud

25%

### Similitud según fuente

Internet Sources:	18%
Publicaciones:	8%
Trabajos del estudiante:	22%

excluir citas

Excluir bibliografía

excluyendo las coincidencias < 1%

modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼

imprimir

actualizar

descargar

7% match (trabajos de los estudiantes desde 09-nov.-2022)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-11-09](#) ✕

4% match (trabajos de los estudiantes desde 16-sept.-2022)

[Submitted to Universidad Tecnologica del Peru on 2022-09-16](#) ✕

2% match ()

[Cárdenas Arce, Heidi Soraya. "Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2020](#) ✕

2% match ()

[Clery Aguirre, Arturo Guillermo. "El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador", 'Edicions de la Universitat de Barcelona', 2016](#) ✕

2% match (Internet desde 13-dic.-2020)

<https://qdoc.tips/constitucion-concordada-sumillada-y-annotada-con-la-jurisprudencia-del-tc-omar-sarpdf-pdf-free.html> ✕

1% match ()

[Astudillo Muñoz, Jorge Luis. "El derecho de acceso a la información pública. Construcción de bases teóricas a a partir del caso chileno y español", 'Ediciones Universidad de Salamanca', 2017](#) ✕

1% match ()

["Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe", CEPAL, 2017](#) ✕

1% match ()

[Zegarra Elías, Julio César. "Conocimiento sobre Acceso a la Información Pública y percepción de los usuarios en una Institución de Salud – Lima 2018", 'Universidad Cesar Vallejo', 2018](#) ✕

## **DEDICATORIA**

*A mis padres, a mi familia.*

## **AGRADECIMIENTO**

A todas aquellas personas que  
pusieron su confianza en mí,  
eternamente agradecido

## INDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
<b>Capítulo I: Fundamentos teóricos de la investigación</b> .....	11
1.1 Marco Teórico .....	11
1.2 Investigaciones .....	57
1.3 Marco Conceptual .....	59
<b>Capítulo II: Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables</b> .....	61
2.1 Planteamiento del problema .....	61
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	61
2.1.2 Antecedentes Teóricos .....	64
2.1.3 Definición del Problema .....	65
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación .....	66
2.2.1 Finalidad .....	66
2.2.2 Objetivo general y específicos .....	66
2.2.3 Delimitación del estudio. ....	67
2.2.4 Justificación e importancia del estudio. ....	67
2.3 Hipótesis y Variables .....	69
2.3.1 Supuestos teóricos .....	69
2.3.2 Hipótesis Principal y Especificas .....	70
2.3.3 Variables e Indicadores .....	70
<b>Capítulo III: Método, Técnica e Instrumento</b> .....	71
3.1 Población y Muestra .....	71
3.1.1 Población .....	71

3.1.2 Muestra.....	71
3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación .....	71
3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación .....	72
3.4 Procesamiento de datos.....	72
<b>Capítulo IV: Presentación y Análisis de los resultados .....</b>	<b>74</b>
4.1 Presentación de Resultados .....	74
4.2 Contratación de la Hipótesis.....	92
4.3 Discusión de resultados .....	97
CONCLUSIONES .....	102
RECOMENDACIONES .....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	105
ANEXOS.....	110
ANEXO 1: FORMATO DE ENCUESTA.....	110
ANEXOS 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	113

## INDICE DE TABLA

Tabla N° 1 .....	70
Tabla N° 2.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 3.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 4.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 5.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 6.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 7.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 8.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 9.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 10.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 11.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 12.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 13.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 14.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 15.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 16.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 17.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 18.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 19.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla N° 20.....	¡Error! Marcador no definido.

## **INDICE DE FIGURAS**

<i>Figura 1.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 3.....	74
<i>Figura 2.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 4.....	75
<i>Figura 3.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 5.....	76
<i>Figura 4.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 6.....	77
<i>Figura 5.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 7.....	78
<i>Figura 6.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 8.....	79
<i>Figura 7.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 9.....	80
<i>Figura 8.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 10.....	81
<i>Figura 9.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 11.....	82
<i>Figura 10.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 8.....	83
<i>Figura 11.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 13.....	84
<i>Figura 12.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 14.....	85
<i>Figura 13.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 15.....	86
<i>Figura 14.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 16.....	87
<i>Figura 15.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 17.....	88
<i>Figura 16.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 18.....	89
<i>Figura 17.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 19.....	90
<i>Figura 18.</i> Relación estadística concerniente a la tabla 20.....	91

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general determinar de qué manera el derecho de acceso a la información pública se relaciona con la creación de un organismo autónomo de transparencia. La metodología aplicada se basó en el tipo de investigación descriptiva con un enfoque cuantitativo, en donde la población se conformo de 60 especialistas con posgrado en derecho constitucional y gestión pública; como instrumento de recolección de datos fue utilizada la encuesta. La investigación pudo llegar a concluir que El principio de transparencia, hace significado al ofrecimiento de toda información de la gestión pública, por lo cual se relaciona con el derecho a la información. El mencionado, tiene un carácter constitucional al estar contenido implícitamente e nuestra Constitución Política, y permite afianzar la relación entre la sociedad civil y las entidades gubernamentales, en el desarrollo de la participación ciudadana para la rendición de cuentas y la obtención de servicios públicos que generen bien público.

**Palabras clave:** Principio de transparencia, Derecho a la información pública, participación ciudadana, Portal de Transparencia, Democracia, Estado, Derechos fundamentales, Organismo Autónomo.

## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis is to determine how the right of access to public information is related to the creation of an autonomous transparency agency. The methodology applied was based on the descriptive type of research with a quantitative approach, where the population consisted of 60 specialists with postgraduate degrees in constitutional law and public management; the survey was used as an instrument of data collection. The research was able to conclude that the principle of transparency means the provision of all information on public management, which is related to the right to information. The aforementioned has a constitutional character as it is implicitly contained in our Political Constitution, and allows strengthening the relationship between civil society and government entities, in the development of citizen participation for accountability and obtaining public services that generate public good.

**Key words:** Principle of transparency, Right to public information, citizen participation, Transparency Portal, Democracy, State, Fundamental rights, Autonomous Organism.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental el cual basa su ejercicio en la solicitud de la información respecto del manejo de la función públicas y sus instituciones. Con ello se ve establecido un mecanismo de participación ciudadana, propio de un Estado democrático de derecho. Se han podido establecer los espacios en donde las instituciones tienen la obligación de brindar la información que este sujeta al régimen de la Ley de Transparencia, pero a pesar de ello el sistema sigue siendo deficiente, una de las razones mas notables es la falta un organismo supervisor eficiente.

En el primero de estos se desarrolla los fundamentos teóricos, en donde se desarrollan las dos variables mencionadas, con sus antecedentes y marco conceptual.

En el segundo capítulo realizamos un desarrollo de la descripción de la realidad problemática, con sus respectivos problemas en forma de pregunta, objetivos e hipótesis

En el tercer capítulo se desarrolla la parte metodológica, así como la determinación de la población y de la muestra, seguidamente se desarrolla el cuarto capítulo en donde se hace una presentación de los resultados estadísticos, con su debida interpretación

Finalmente, el quinto capítulo, en donde se desarrollan las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a los resultados y fuentes bibliográficas desarrolladas.

## Capítulo I:

### Fundamentos teóricos de la investigación

#### 1.1 Marco Teórico

##### **DOCTRINA RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Es sabido que la etapa moderna de nuestra historia ha visto como gran invención al individuo. Las concepciones modernas, tales como, la Teoría del estado o el Estado de derecho, tienen una particularidad emanante, y es que, a diferencia del reconocimiento hecho por el ordenamiento en la edad media, el individuo es el centro de las teorías ya mencionadas. Con esto quiero concretar de que las posturas políticas y filosóficas respecto del hombre, añaden que este es un ser viviente distinto en nuestra realidad, el mismo cuenta con racionalidad, lo cual les otorga la capacidad de vivir bajo el libre albedrío.

Con lo mencionado es que llega, la necesidad de establecer reglas que garanticen una igualdad entre todos los seres humanos en pleno disfrute de su libertad. Es así que el fundamento del Estado se basa en la monopolización de la coacción, orientada a proteger la igualdad y libertad de los seres humanos, dando legitimidad al uso de un aparato constitucional. Este aparato, se manifiesta través de la Constitución.

Por ende, según lo señala Villaverde (2015):

La libertad de un hombre considerado ciudadano se basa en el establecimiento de un ordenamiento jurídico que regule su comportamiento, con normas que se proporcionan en base a una serie de derechos, es pues, donde existe ciudadanía es posible la existencia de derechos humanos y derechos fundamentales, no en razón de tolerancia, sino de libertad. Los derechos fundamentales deben contener el estatuto jurídico de cada individuo, un derecho fundamental en toda ocasión es una libertad constitucional. (págs. 581-582)

Cea (2002) añade respecto de los derechos fundamentales que:

Son aquellos derechos que contienen el manifiesto de la libertad e igualdad humana. Esta concepción se deriva intrínsecamente de la dignidad de las personas, por su singularidad y por su misma naturaleza de ser titular del goce de una dignidad. La subjetividad de tales facultades y atributos deben estar siempre expresados en el ordenamiento jurídico al cual pertenece el individuo, permitiéndole al mismo, poder exigir su cumplimiento por medio de los deberes correlativos, ya sea de manera positiva o negativa. (pág. 221)

Asimismo, Correa (2003) considera que:

Los derechos fundamentales al estar dentro del desarrollo de un Estado constitucional o de Derecho, como normas jurídicas supremas prestablecidas, ordenan los requisitos de validez material de otras normas jurídicas infra-constitucionales, tanto en su formación, interpretación y aplicación, es decir, que estas estarán sujetas a guardar armonía con aquellas que tienen mayor rango. (pág. 21)

Leibholz (1976) realiza una premisa importante:

Las teorías respecto del significado de los derechos fundamentales han sido el centro del desarrollo constitucional contemporáneo europeo, la manifestación más clara de lo mencionado se dió en el siglo XVIII, en donde, en una visión de utopía liberal, se logró institucionalizar a la sociedad y el Estado, base para la protección de los derechos de toda persona. Es por ello, que este cambio estructural que se ha dado en el mundo han representado una constante histórica y teórica. (pág. 16)

Debemos recordar que a la par de las teorías que narran sobre los derechos fundamentales, todas ellas se basan en un concepto realizado bajo nociones culturales, sociales, de Estado, de economía, de naturaleza, entre otros factores de distinción. Estos factores de interdependencia determinan que los derechos fundamentales estarán relacionados a variables contextuales y culturales de cada Estado constitucional, y de esta forma afrontarán la teoría y su desarrollo integral.

Dentro de la misma línea descrita García (2009) hace una conceptualización acertada al decir que:

Podemos definir a los derechos fundamentales como el fragmento de los derechos humanos expresados de manera implícita, pero que están tutelados y con las garantías necesarios dentro del texto constitucional de un Estado de derecho en particular. El ser considerado fundamental responde a tener carácter esencial dentro de un sistema jurídico organizado por el cuerpo político. (pág. 25)

Por tanto el Tribunal Constitucional considera que:

Tanto la facultad de poder expresar solicitudes mediante el derecho a la petición como aquellos otros derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política constituyen componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, en razón de ser la materialización jurídica de un sistema conformado por valores que hacen significado de la organización política y jurídica. (Exp. N° 1797-2002-HD/TC, citado, F. J. 5.)

### **Clasificación de los derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales han podido establecer una clasificación debido a su evolución temporal, es decir, a la prelación que ha ido apareciendo con el reconocimiento de nuevos derechos.

En este caso se recibe una clasificación que atiende únicamente al contenido, que parten de una reunión de valores como la libertad, la seguridad, la igualdad y demás recogidos. Es así que Peces – Barba (1999) establece lo siguiente:

a) Los derechos personalísimos:

Estos buscan la protección de la persona, como tal, a su ser independientemente de su convivencia social y las relaciones que establezca con los demás. Podemos encontrar a:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física y moral

- Derecho a la libertad ideológica y religiosa
- Derecho al honor
- Derecho a la propia imagen
- Derecho a la objeción de conciencia

b) Los derechos de sociedad, comunicación y participación:

Estos derechos tienen como objetivo poder proteger a los seres humanos dentro de las vivencias sociales, teniendo que desarrollar su intervención a favor del libre intercambio, la sociabilidad y las relaciones entre todos sus miembros. Podemos encontrar a:

- Derecho a la igualdad y la no discriminación
- Derecho a la libertad de cultos
- Derecho a la inviolabilidad de domicilio
- Derecho a la libertad de expresión y de formación
- Derecho a la creación literaria, científica, artística y técnica
- Derecho a la libertad de cátedra y de enseñanza
- Derecho de asociación

c) Los derechos políticos:

Estos derechos favorecen al conjunto titular, conformado por la sociedad civil en cada uno de sus ciudadanos, para la formación de institución estatal, la configuración de los poderes y de los organismos pertenecientes a la administración pública. Esta voluntad estatal emanada comprende de igual forma el derecho a intervenir en los asuntos públicos y el derecho de poder acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, etc.

d) Los derechos de seguridad jurídica:

Estos derechos reciben esta clasificación debido a que su fin principal es proteger a los ciudadanos frente a la administración de justicia, es decir, frente a las sanciones que emanan del incumplimiento de las normas; dando así, una serie de garantías procesales que proporcionen certeza y tranquilidad

del desarrollo y conclusión, así, podrá preveer a que atenerse, poder formular de forma idónea su pretensión y su defensa. Podrá cersiorarse del debido y adecuado cumplimiento de la ley normada, la interpretación, aplicación y ejecución de las mismas. Podemos encontrar a:

- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

e) Los derechos económicos sociales y culturales:

Son aquellos que pretenden la protección de dimensiones que se encuentran en el derecho privado, se sujetan a un contenido económico o cultural, que otorgan legitimidad en la creación de condiciones dentro del derecho privado. En los casos planteados, esto se hace en favor de la posibilidad de un desarrollo óptimo de la personalidad individual manifestada en la elección del manejo y desenvolvimiento de la vida. Podemos encontrar a:

- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la vivienda (págs. 453-458)

## **ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA**

En la historia, el Estado de Derecho ha comprendido ser las concretas demandas de certeza y aseguramiento de la propiedad y de su tráfico, así también como, ser garante de proteger las libertades valiosas como la religión, la información o el pensamiento; también siendo garante de derechos de diversa índole como el ámbito penal, procesal, civil, etc.

Díaz citado por Carbonel & Vásquez (2009) refieren a que:

La modalidad de un estado resulta ser una invención, una construcción, un resultado histórico, una obtención relevante lenta y gradual realizada por los

individuos que conforman indistintos sectores sociales, que a pesar de encontrarse entre desconocidos o ajenos a ellos, tenían una misma búsqueda, que es la seguridad para su gente, para sus bienes y propiedades; y frente al contexto descrito necesitan de garantías y protección efectiva, además de otras manifestaciones de su libertad que los exponen a una situación de inseguridad. (pág. 79)

Con respecto al momento de su institucionalización, añade Díaz (1972) que se hizo por primera vez tras el hito de la revolución francesa, dentro de los estados liberales del siglo XVIII, dictada con cierta generalidad que sería un punto de partida para la posterior formulación concreta de lo que conocemos como Estado de Derecho. (pág. 19)

Es así, que debemos individualizar a la adopción o producción de un ordenamiento jurídico (Derecho) por parte de un Estado con el reconocimiento de un Estado bajo un sistema de Estado de Derecho, para Díaz citado por Carbonel & Vásquez (2009) esto implica:

Concretamente que el Estado se vea sometido al Derecho, que exista regulación y control equilibrado de los poderes, que se encuentre en un estado de autosometimiento, en donde, sus actuaciones sean totalmente del Estado y sus gobernantes por medio de las disposiciones legales, pero con la exigencia de que las mencionadas leyes hayan atravesado un proceso de creación con indispensable participación ciudadana, con el debido respeto de los derechos fundamentales, lo expresado tiene un carácter decisivo. (pág. 77)

El Estado y los órganos que la conforman en su actuación quedan limitados bajo la aplicación de la norma jurídica establecida. Es por ello, que referimos que el Estado de derecho se encuentra íntimamente vinculado a la democracia, considerando, que la primera es la institucionalización jurídica política de la segunda.

Perez (2003) hace un reconocimiento respecto del concepto de Estado de Derecho, pues se trata de la organización estatal y posee un ordenamiento jurídico vinculante

a la administración y la jurisdicción. Por consiguiente, el autor expresa tres elementos fundamentales:

a) El principio de legalidad

El poder público se encuentra bajo el sometimiento de la ley y la misma le confiere autoridad para poder ejercerlo, todos aquellos actos de los representantes públicos están sujetos a la ley y por ende no tienen un carácter personal. Entonces, la ley recibe un estatus de supremacía, dejando de lado un ejercicio arbitrario del poder.

b) Los derechos públicos subjetivos

Se conforma por ser un área que el Estado no puede penetrar, instituciones públicas que son garantes en la protección de la libertad y autonomía de las personas. Son concretamente un fuero del individuo que la ley debe reconocer. El positivismo, denominado así al conjunto de concepciones jurídicas, son el reconocimiento de los derechos fundamentales y estos emanan del derecho creado por el Estado.

c) La organización del estado

Se compone de los poderes triales del estado, es decir, el poder legislativo, ejecutivo y judicial, bajo el principio de separación de poderes. El primero refiere al órgano de representación de la sociedad, es gracias a ello que se le otorga la facultad de dictar leyes, el segundo se encarga de generar condiciones de ejecución de los mandatos y de los previstos en las sentencias de los tribunales, el último es el legitimado en la resolución de conflictos que se derivan como resultado del ejercicio de la libertad garantizada por las leyes. (pág. 30 y ss.)

Por lo visto, la debilidad de este régimen se fundamenta en que las libertades y los derechos que estriban solo favorecen a aquellos que pueden realizar sus derechos de forma natural.

Por ahora, concretamos que el Estado de Derecho atravesó diversos conflictos al momento de fundamentarse en lo que es ahora, pero en la revisión histórica, el liberalismo prepugnaba los pilares del individualismo y el abstencionismo estatal. En un principio el Estado cumplía un rol intervencionista y activo, a esto lo llamamos un Estado social, también determinado como un Estado del bienestar, configurado con el objetivo de que el neocapitalismo y el bienestar común encuentren una compatibilización en el marco de una sociedad industrial. El problema surge en la proporción de bienestar para todos, pues se utilizaban técnicas que nivelarán los aspectos socio-económicos en la población, pero concretando esta etapa con que la nivelación no es una verdadera democracia.

Según Lopez (1963) respecto de este modelo de Estado:

El socialismo actual dentro del plano de la economía esta inscrita en la misma realidad de su Estado, sin importar cual sea el grado cuantitativo y el carácter estatificado o no de esta tendencia. En toda ocasión, no debe ni puede ser el interés capitalista el factor que determine la primacía de un producto o bien de lujo (suntuarios) en la proporción del bienestar material de los individuos, como un subproducto ético, mas bien, la organización debe inspirarse en la justicia social, de dar a cada uno lo suyo, de la democratización económica y social. (pág. 303)

Con lo mencionado, la democracia y socialismo encuentran una coincidencia, logrando conjuntamente institucionalizarse a lo que conferimos como Estado Democrático de Derecho, esto para Díaz citado por Carbonel & Vásquez (2009) significa que el viejo Estado de Derecho deberá constituirse bajo la premisa de un Estado de justicia, sujeto a valores históricos, estos son: la democracia, el socialismo, la libertad y la paz. (pág. 114)

El Estado democrático de derecho se planteó poder separarse y superar aquellas limitaciones que el Estado de derecho y el Estado social de derecho contenían, dando acceso a todos los derechos y mecanismos de participación que estipulaban estos sistemas políticos.

Como lo afirma Garrido (2007):

El Estado social y democrático de derecho cuenta con la obligación que tienen los poderes del estado para intervenir en la auténtica igualdad económica, social, y cultural, pues del antiguo modelo de Estado de derecho surge la transformación de lo que era la igualdad jurídico política, para que logren corregirse aquellas desigualdades que existían. (págs. 33-34)

Tratando de contextualizar al plano nacional lo explicado, nuestra Constitución Política en su artículo 43º recoge como es que será su forma de actuación, como estarán destinadas sus políticas económicas y sociales en favor del bien social, haciendo también mención del artículo 1º, que positivamente considera que el Estado tiene como fin supremo a la persona humana y su dignidad.

El Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1956-2004-AA/TC, de 5 de octubre de 2004) realiza la siguiente precisión:

En lo referido al aspecto social que adopta la República, a la cual se le atribuye ser social, independiente, democrática y soberana, es una forma de gobierno que se recoge en la soberanía emanada del pueblo, y además, se proyecta a implantar el bienestar social en la evaluación de cada decisión a adoptar. Es allí donde situamos el objetivo encontrado en el Estado social, ya que resulta contemplar sus alcances teóricos de forma implícita, por lo que, es necesario referente en toda decisión frente a los elementos que puedan hayarse en entredicho. (F. J. 6.)

En vista del papel de la democracia en nuestro país, las libertades de información y de expresión juegan un papel importante en la conformación del llamado Estado democrático, el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1048-2001-PA/TC, de 09 de octubre de 2002), respecto de esta sugerencia establece:

La facultad de ejercer las libertades individuales y colectivas de expresión e información son libertades preferentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues su ejercicio es de una misma naturaleza y esencia al régimen democrático. Entonces por ello se confiere con respecto al derecho de

acceso a la información pública que es un derecho consustancial al régimen de democracia. (F. J. 2.)

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El gobierno del Perú promulga el 3 de agosto del año 2002, la Ley 27806°, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor el 1 de enero de 2003, esto con el fin de que las instituciones pudieran tener cierto plazo de tiempo para acoplarse a las nuevas disposiciones dictadas por el Congreso. Se basa en el artículo 2, inciso 5, de la constitución, que expresa que toda persona tiene el derecho de poder solicitar sin expresión de causa, la información pública que requiera.

En febrero de 2003, se dictó la Ley 27927° (modificatoria) que hizo más concreta y específica a aquella información que debía ser apartada del acceso público, con el fin de que los funcionarios pudieran identificarla de manera más efectiva y sabiendo las restricciones de lo que podían ofrecer. El congreso dividió a la información en 3 grupos, la información reservada, la información secreta y la información confidencial. Como por ejemplo, información referida a planes u operaciones policiales o de inteligencia; planes de defensa militar contra supuestos de ataque por parte de otros estados; secretos bancarios, industriales, tecnológicos, entre otros; así respectivamente.

En el año 2017, y con el fin de fortalecer la democracia y a la Ley de Transparencia, se dicta el Decreto Legislativo 1353°, que crea la autoridad nacional de transparencia y acceso a la información pública, con el fin fortalecer el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. Se debían establecer limitantes en la regulación de la gestión de interés de las instituciones del estado, por lo que, conformada por 14 artículos, se propusieron nuevas disposiciones como: las funciones de la autoridad como promotor del principio de transparencia y su actuación en proponer políticas en favor de la misma; el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la aplicación de sanciones a servidores

públicos; la confidencialidad de la información distinta al ejercicio de sus funciones; entre otros.

La última modificación complementaria que ha sufrido la Ley de Transparencia fue en el año 2019, que fue la incorporación del Título VI, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura. Se agregaron los artículos 38°, 39° y 40°. Referidos al ámbito de aplicación de las instituciones mencionadas, las obligaciones de transparencia a las que se están sometiendo, y la supervisión de la Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información.

En ese sentido, debemos entender que las leyes de acceso a la información y sobre todo la Ley N° 27806, constituirían un instrumento de acceso a la información, que materializaría lo que denominamos como principio de transparencia, sin embargo, se merece que los poderes publico y las mismas instituciones publicas permitan el acceso a una información útil, manejable, oportuna y confiable; lo que conllevaría a diseñar una administración transparente de actuación y gestión.

## **LA DEMOCRACIA**

Bockenforde (2000) conceptúa que la democracia se define como la formación, el traslado de la legitimidad y el control de los órganos que ejerce el Estado organizado, encargado de realizar las tareas que se les encomienda, teniendo dentro sus principios, la ejecución formal y orgánica. (pág. 119)

Por su parte Escudero (2002) considera:

La democracia es el claro producto de la evolución del Estado, hecho que viene aconteciendo desde la antigüedad con la intervención directa de la sociedad en las desiciones y asuntos públicos gubernamentales, pudiendo superar etapas monárquicas y de regímenes liberales puros. Ahora, es denominado como un Estado social y democrático de derecho, en el cual se retoma el concepto de soberanía ejercida por el pueblo (popular) como base justificada de su organización. (pág. 16)

En una misma línea, Sartori (2009) añade que:

La democracia se basa en el mandato del pueblo. Entonces, el poder del pueblo recae sobre él, por lo que su proceso se desarrolla primero en la transmisión ascendente del poder del pueblo hacia el sistema democrático; y posteriormente, el poder es devuelto de manera descendente, pues es la ejecución del gobierno sobre el pueblo.

Domínguez (2008) hace una acepción subjetiva del impacto en la adopción del sistema democrático, considerando:

Para la sociedad este sistema es la creación política mas grandiosa realizada en toda la historia, afirmo aquello con toda certeza ya que está unida a una racionalidad ética, relacionada a la puesta suprema de la dignidad humana, que traducido, son los principios de libertad e igualdad. Además, su exigencia conlleva a una mejor satisfacción de las aspiraciones personales de cada individuo en sociedad. (pág. 30)

Pérez citando a Carpizo (2013), realiza la siguiente distinción:

Propongo la existencia de un conjunto de características en el sistema democrático, que serán vitales para su reconocimiento:

- a) El Estado regido bajo una Constitución y bajo el pleno del Estado de Derecho
- b) Sufragio Universal
- c) Derecho al voto libre y secreto
- d) Elecciones periódicas
- e) Presencia de partidos políticos
- f) Protección de minorías políticas (pág. 1018)

El Tribunal Constitucional de igual forma, mediante jurisprudencia pudo establecer que:

“El principio democrático, inherente al Estado Constitucional, alude no sólo al reconocimiento de que toda competencia, atribución o facultad de los

poderes constituidos emana del pueblo (principio político de soberanía popular) y de su voluntad plasmada en la Norma Fundamental del Estado (principio jurídico de supremacía constitucional), sino también a la necesidad de que dicho reconocimiento originario se proyecte como una realidad constante en la vida social del Estado, de manera tal que, a partir de la institucionalización de los cauces respectivos, cada persona, individual o colectivamente considerada, goce plenamente de la capacidad de participar de manera activa “en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, según reconoce y exige el artículo 2º 17 de la Constitución”. (Exp. número 4677-2004, 2005)

Domínguez (2008) conviene en designar una triada modélica que institucionaliza al sistema democrático:

a) Es una forma política

Esto por ser la democracia un régimen político, una forma de la organización del estado dentro de las esferas políticas y jurídicas, que en ellas propugna la promoción, estimulación y garantización de los derechos fundamentales, expresado en un Estado democrático de derecho. Constituye ser el sistema de reglas en la orientación de la participación ciudadana.

b) Es una forma de vida

Se le considera ser una forma de ejecución del plan de vida con la libertad de estilo y personalidad. Con respecto al ámbito sustantivo, constituye la espera de la interrelación entre los civiles, en donde, cada individuo intervenga de forma cotidiana en el escenario social, añadiendo que, el mismo lo haga bajo un mínimo de bienestar y desenvolvimiento socio-económico, todo comportamiento bajo condiciones de igualdad y prosperidad del colectivo.

c) Es una forma de deliberación del hombre

Es aquello que rodea al hombre, su acepción humanista, ética, y del respeto hacia la comunidad por reconocer que otros individuos merecen de lo mismo. Bajo un plexo valorativo el hombre exterioriza su racionalidad liberadora-democrática en el común acuerdo. La condición propuesta se idealiza en que el libre desarrollo del individuo, el cual se encuentra sujeto al libre desarrollo de los demás. (pág. 152)

Es necesario que la democracia considere el papel de los actores sociales y su determinante participación en las tareas del gobierno, no solo a nivel teórico, si no como realidad eficaz. Deben respetarse los derechos fundamentales tanto de los individuos, como de los colectivos, adecuando las instancias necesarias para que expresen sus reclamos respecto de todo el manejo geastacional.

Castillo (2010) considera que la democracia se caracteriza en dar énfasis a la legitimidad de la gestión, hecha para el bien común, y esto se dará a notar en la medida en que inculque y profundize la promoción del respeto y ejercicio de los derechos fundamentales, pues mediante estos, la persona obtiene mejores cotas de realización personal y perfeccionamiento de su ser. (pág. 76)

Mill citado por Dahl (1992) reflexiona respecto de la democracia como conducente a la libertad, expresando que se manifiesta en tres sentidos:

a) Libertad general

Un régimen democrático logra configurarse por la presencia de un conjunto de determinados de derechos y libertades. La misma libertad es un derecho fundamental que puede manifestarse en el derecho de acceso a la información pública, la libertad de expresión, la organización política, brindando al ser humano un ámbito de libertad individual de manera más amplia a compración de otros regímenes, su presencia es indispensable.

b) Libertad de autodeterminación

Mediante ella el ser humano entiende que vive bajo el imperio de la ley que el mismo ha elegido. La persona en la elección de asociarse, entiende que las decisiones ya no afectan solo a un plano personal, sino, social, pues son decisiones que consecuentemente serán obligatorias para todos, es la forma de autogobierno. La democracia amplificará las oportunidades de autodeterminación entre todos los participantes del conjunto social, es la solución más favorable a los intereses.

c) Autonomía moral

Se puede denotar entonces que la persona al encontrarse bajo el pacto de leyes elegidas por él, participando en el proceso de elección de aquellas disposiciones, hace más fácil que los ciudadanos logren un desenvolvimiento social y moral óptimo, pues a la par, están protegiendo sus derechos personales. Al mencionar ello, es claro que la concepción de una persona moralmente autónoma es aquella que basa sus decisiones con el previo estudio de sus principios morales y todo aquello de lo cual ha desarrollado significancia o dependencia para sí, este proceso tiene características de reflexión y deliberación. (págs. 110-113)

Por consiguiente, es de afirmar que la democracia también es un conducente del ejercicio de la igualdad, en un plano de estado democrático, el derecho igualdad es un principio base complementable al desarrollo de la libertad.

La igualdad es considerada un pilar del orden constitucional que otorga armoniosidad a la convivencia de los sujetos en sociedad, siempre y cuando se este dispuesto a respetarla. Dentro del derecho, implica que existe una individualización de cada ciudadano para interponerse frente al Estado para su eficiente ejercicio, su protección y tutela.

El derecho a la igualdad dentro del régimen democrático presenta dos dimensiones reconocibles: formal y material. Así pues, el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00606-2004-AA, 2004) los explica de la siguiente manera:

- Dimensión formal.- “Requiere que el legislador no hagan distinciones injustificadas; al igual que la administración pública e incluso las autoridades de los órganos estatales, en el sentido de que la ley no puede aplicarse desigualmente ante presunciones similares (igualdad en la aplicación de la ley)”. (F.J. 10)
- Dimensión material.- “La igualdad de derechos no es solo un reclamo negativo, es decir, una renuncia al trato discriminatorio; sino también, una petición activa por parte del Estado, reconociendo desde un inicio la insuficiencia de disposiciones que prohíban la discriminación y la necesidad de asimilar las situaciones, por sí mismas, de no igualdad. La igualdad de trato y la desigualdad, por lo tanto, no se traducen en el derecho a ser objeto del mismo trato, independientemente del contexto o las circunstancias en que una persona se perciba a sí misma, sino como un trato distinto en caso dos sujetos no se encuentren en igualdad de condiciones en un contexto en concreto”. (F.J. 11)

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La participación ciudadana como concepto se ve incluida en el plano político y social del desarrollo humano como ser de autogobernabilidad dentro de un sistema democrático. No es únicamente la persona electora que expresa su opinión al momento de un proceso electoral, sino que abarca mucho más, se trata de involucrarse en los asuntos públicos.

Respecto de este hecho, Chirinos (2003) señala que:

La participación ciudadana es la capacidad política y jurídica de la población de intervenir individual y colectivamente, impulsado por ellos mismos (directa) o por medio de sus representantes legítimos (indirecta), a través de diversas modalidades en los procedimientos de gestión, sobretodo aquellos que inciden en las condiciones de vida: culturales, económicas, políticas, sociales, materiales. (pág. 2)

Rawls (2001) por su parte hace una descripción de la ciudadanía:

Son todas personas iguales, refiriéndome a que todos tiene la calidad de poseedores en el mínimo nivel esencial. Son poseedores de las facultades morales necesarias para atender e intervenir en la cooperación del bienestar común durante toda una vida y para formar parte de ese proyecto social de trato sin desigualdades. (pág. 44)

El ciudadano forma parte en la dirección del Estado, pues se encuentra dentro de una esfera de influencia, conforme lo afirma Walzer (1996) con la participación ciudadana la persona será calificado como un agente de cambio social, de lo cual deberá estar presentes y decidir en las discusiones sobre los alcances de las esferas, y también sobre el significado de los bienes repartidos dentro de ellas. (pág. 371)

Dantas (2004) añade:

El mayor desafío que enfrenta la sociedad civil organizada hoy en día es ser garante en asegurar que la democracia sea verdaderamente participativa, es decir, un sistema que afirme que los valores y las prácticas son compatibles con la profundización justicia social, libertad, accesibilidad y empoderamiento en la reasignación de las capacidades de organización política y social, ganando representación política y construyendo relaciones de poder más simétricas, inclusivas e igualitarias. (pág. 149)

## **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA**

La transparencia es un principio el cual no tiene una definición concreta, pero es fácil de reconocer dentro del ámbito de aplicación de la administración de un Estado. Lo que si se ha podido establecer es el fin que persigue el mismo, que procesos garantiza y las obligaciones sobre la información que debe brindarse.

Según Spano (2016), en busca de formular lo que este principio refiere sostiene que:

El principio de transparencia pretende la visibilidad de la función estatal, esto implica que sean abiertos los asuntos públicos manejados por el gobiernos al

escrutinio de la sociedad civil, la manera en que se ejecuta es con un mandato que haga público una serie de datos respecto de las diferentes entidades del Estado. (pág. 237)

Sommermann en García (2010) por su parte conceptúa que:

La transparencia refiere al nivel de publicidad y de apertura de toda la gestión estatal, esto es, las decisiones que se adoptan y los actores que han participado en aquel proceso con la verificación de los argumentos y criterios que manejaron; estipula ser una forma de barómetro de la ejecución del sistema democrático en el Estado de derecho. (págs. 11-12)

En la actualidad la actuación de los funcionarios y representantes de instituciones públicas se ven condicionados por el progreso en los resultados de su labor, esto observando que deben y es exigible que su conducta se vea bajo los lineamientos éticos y de valores públicos.

Bajo esta premisa se plantea a la transparencia como un medio que fortalezca a la democracia, y que por ende plasme al estado en un modelo de buen gobierno. La transparencia es una exigencia civil hacia el estado, un canal o vía para acceder a la información pública, y esto es un derecho fundamental de todo ciudadano, que no recibe distinciones para su configuración.

Se presenta como un instrumento para la verificación y análisis del desempeño de las instituciones en cuestiones administrativas, de labor representativo, cargos políticos, entre otros. Entonces, es determinable que sin el principio de transparencia no puede realizarse una correcta evaluación del desempeño en los cargos administrativos del Estado, y por ende no hay un rendimiento de cuentas de su labor, lo cual afecta a la democracia.

Ugalde (2002) añade:

Este principio implica la práctica de mostrar la información gubernamental a ojos de la evaluación pública, para que, las personas interesadas puedan analizar y revisar los procesos de la función estatal, y ocasionalmente, ser un

fundamento o mecanismo para la sanción que la ley establece en el supuesto de anomalías internas. (pág. 17)

Isensse y Muñoz (2013) atinan al afirmar que el principio de transparencia se sostiene en la implicancia de un deber, de la actuación cristalina por parte del Estado, dando a conocer que es posible que se exija un modo de aplicación transparente a la par de la legalidad, conociendo los actos de las diferentes entidades. (pág. 50)

Según lo mencionado por el Pezo (2012):

La transparencia se cataloga por ser uno de los principios de los países democráticos que ha cobrado un inmenso valor en la actualidad. Debido al debilitamiento de los regímenes autoritarios, generalmente no es muy transparente. De igual manera, el valor de la democracia adquiere un nuevo y mejor sentido, declarando a la información como vector dirigido a la libertad. (pág. 269)

La transparencia ha sido objeto de mención por parte de nuestro Tribunal Constitucional (STC. Exp. 6070-2009-PHD/TC), el cual expresa que:

Se trata de un principio con implicante importancia constitucional implícita en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho y la fórmula republicana de gobierno que sugieren a los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución. Ahí donde el poder emana del pueblo, como señala la Constitución en su artículo 45°, éste debe ejercerse no solo en nombre del pueblo sino de cara a él. (F.J. 5)

En el mismo orden de ideas, el TC expresa que la aplicación de la transparencia no se agota en tener un solo contenido, pues al mismo tiempo impone un conjunto de obligaciones para las entidades públicas, no solo con el manejo de la información, sino en general con la práctica de la gestión pública. (Exp. N° 565-2010-HD/TC, 2010, F.J. 5)

Nuestra Constitución no recoge específicamente al principio de transparencia como un principio autónomo que regule todas las actuaciones del Estado, a pesar de ello,

se ha encontrado referido como parte de las garantías que se ofrecen en un proceso de selección como el de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia (artículo 155 de la C.P), o también por ejemplo, en lo que refiere al funcionamiento y los recursos de los partidos políticos (artículo 35 de la C.P).

Jinesta (s/f) narra que su fundamentación teórica reside en:

La legitimidad democrática en el ejercicio del poder público y la soberanía. El pueblo tiene derecho a ser informado de las actuaciones de los organismos, entes y funcionarios del Estado, porque los actores que los legitiman deben controlar y fiscalizar el poder ejercido en nombre y por voluntad de los mismos. (pág. 4)

En cuanto al contenido de la transparencia, Luque (2002) menciona:

La transparencia fundamenta también un presupuesto para actuar bajo cualquier escenario de participación; no puede concretarse una decisión respecto del ámbito electoral sin que se haya desarrollado un proceso de consulta y conocimiento previo, que contenga los paradigmas más acercados a la perfección en los asuntos públicos, así como tampoco, la actuación de detentadores del poder, no se puede decidir si no se tiene conocimiento sobre que se esta discutiendo. (pág. 645)

Las telecomunicaciones son un actor importante en el desarrollo de la transparencia, ya que ellos deben ser el principal vinculo del sujeto y la información, facilita la exposición de toda la información en un contexto de tecnología globalizada, debe ser el instrumento que impida las distinciones en cuanto a quienes reciben la información o quienes tiene conocimiento para su acceso, le medios se encargan de exponerlo forma masiva. Es dentro de este espacio tambien donde los mismos ciudadanos pueden hacer luz de sus demandas, expresan la coordinación, organización, y planteamiento de sus planes de desarrollo.

Visto en el plano del derecho internacional, El defensor del Pueblo Europeo, analizaria las ventajas que se obtienen que la aplicación del principio de transparencia, estudio realizado en el año 1997, en donde señala:

- El proceso de admitir una disposición normativa exige bajo este principio que la institución u organismo europeo evalúe a detalle, para cada documento, si es necesaria la confidencialidad o no.
- El procedimiento, por sí mismo, ayuda a fomentar los altos grados de transparencia, que es lo que se espera de un buen gobierno.
- En caso las normas se aprueben y se hagan de carácter público, los ciudadanos que soliciten documentos podrán tener conocimiento de cuales son sus derechos.
- Las normas podrán estar bajo el control social y el debate de las personas dentro del Estado.
- Las disposiciones normativas claras promueven un buen manejo en la administración, ya que hace mas ágil y fácil que los funcionarios públicos dispongan con precisión y rapidez aquellas solicitudes ingresadas por parte de los ciudadanos, para la obtención de documentos.

La transparencia es un principio de actuación de las instituciones y organismos públicos basados en brindar el acceso a la información de forma rápida, eficaz y verídica, sin distinciones en los repectores (ciudadanos) que lo exigan. La ética de los representantes y trabajadores estatales debe estar al desarrollo del buen gobierno, la exigencia de responsabilidades es ejercida por la sociedad civil, y ante la carencia del principio de transparencia no habria una calidad democrática.

La visibilidad de las labores públicas, el análisis de los desenvolvimientos de la organización y administracion del estado, el manejo de los fondos, la rendición de cuentas, el acceso a la información; todo lo mencionado son los resultados a los que va orientado la aplicación de la transparencia y el buen gobierno.

## **DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En primer lugar, nuestro país se encuentra bajo la adopción del régimen democrático, el artículo 43 de la C.P, dispone que el estado se encuentra bajo la obligación de defender al individuo, basado en la idea de la protección de su

dignidad, transformándose ampliamente en el respeto de los derechos fundamentales.

El artículo 2, inciso 5 de nuestra Constitución, que tiene carácter de derecho fundamental, expresa que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, encontrando limitaciones en caso de ser información que afecten a la seguridad nacional o la intimidad personal.

En revisión de la doctrina, Hernández (2010) expresa que:

El derecho a la información es una expresión especial de la opinión pública al igual que los hechos que trascienden en su mismo plano, es pues, denominable a coincidir con ordenamientos jurídicos que regulan todo el proceso de información, partiendo de la creación de los canales informativos, siguiendo con las obligaciones de los sujetos involucrados (activos y pasivos), la tutela del derecho y, por supuesto, los límites de la norma. (s.p)

Queremos posicionarnos en la acepción de considerar que el derecho a la información pública es la plasmación del principio de transparencia, es decir, que la primera es contenido de la segunda. En esta misma línea, Piñar (2014) realiza tal distinción:

Es necesario que la transparencia y el acceso a la información pública sean individualizadas en sus conceptos a pesar de que encuentren relación. La primera se trata de un principio de actuación del aparato estatal, como hemos mencionado con anterioridad. Mientras que el derecho de acceso a la información es una forma de materializar ese modo de actuación, quizá la más importante dentro de este principio, confirmando que existen otras formas de manifestación. (pág. 5)

Pérez Royo (1999) añade:

El derecho a recibir información es un requisito relevante en el contexto en que se estima que el ciudadano debe actuar con responsabilidad, permitiéndole formular sus opiniones y participar libremente de los asuntos

públicos. Sobre ello, se tiene que la opinión pública solo puede ejecutarse partiendo de la premisa del conocimiento de los ciudadanos, quienes son titulares receptores de la información y en quienes se ejercita este derecho. (págs. 19-34)

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha expresado:

El acceso a la información es un fiel promotor de la rendición de cuentas y el principio de transparencia en un Estado democrático de derecho, permitiendo que se empleen procesos de debate público, uno que se caracteriza por ser sólido e informado. Es así que el acceso a la información posibilita a los ciudadanos a asumir un rol activo en el gobierno, presupuesto vital para el mantenimiento de una democracia eficaz. (pág. 33)

Tenorio (2016) refiere que el derecho de acceso a la información pública consta de cuatro elementos o principios esenciales, estos son:

a) Principio de máxima publicidad

Refiere que toda información debe ser *ab initio*, es decir, debe presumirse pública y accesiblemente por obra del Estado. Por lo que, se evidencia un régimen limitado de excepciones. La decisión negativa deberá estar fundamentada, esto es, que la responsabilidad de exponer las razones por las que no se puede brindar la información sea del Estado; ante alguna duda o laguna legal, primará en todos los casos el derecho a la información pública.

b) Principio de no discriminación o universalidad

Se configura por medio de la legitimidad activa, no en función de la vista social o de algún interés jurídico sobre la información. Tal legitimidad activa proviene de que la información ya está dotada de un carácter público, y esta sujeta a cualquier ciudadano; no puede ser atribuible a exclusiones, esto se traduce en que la información debe ser brindada a ciudadano, a extranjero o a quien use pseudónimo para recabarla.

c) Principio de calidad de la información

Implica que la información debe estar dotada de ser: 1) actualizada, 2) veraz, 3) entendible y 4) completa.

d) Principio de gratuidad

La información es gratuita salvo cuando la misma debe ser depositada en un contenedor especial y solo por el costo de su producción y/o envío. (págs. 461-466)

Los principios descritos, están también recogidos dentro de la norma contenida en el ordenamiento peruano sobre la materia, al igual que con la jurisprudencia extendida por el Tribunal Constitucional.

La esencia de las actividades dentro del derecho de acceso a la información es propiamente ello, la búsqueda de documentos existentes que contengan la información. En este escenario, Ramos y Villar (2013) aciertan al determinar que:

El Estado se encuentran bajo una posición de obligación positiva, significa que debe permitir el acceso a los archivos, contrario a esto, se deduce que no es posible acceder a información inexistente, que no este contenida en verdaderos archivos (recinto en donde se organizan técnicamente los documentos), que la respalde. (págs. 45-51)

El derecho a la información, de la misma manera, ha llegado a abarcar un contenido constitucional del cual es protector, a lo que nos referimos al mencionar esto, es que cuando un derecho tiene un contenido constitucional se compondrá de dos dimensiones: una subjetiva y una objetiva, la primera referida a un ámbito de libertad y la segunda a un ámbito prestacional.

En esta misma línea de ideas, el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1792-2002-HD/TC) ha podido expresar cual es su postura de entendimiento, mencionando que:

El contenido constitucional que garantiza el derecho de acceso a la información pública abarca mucho más que la posibilidad de obtener la información que se solicite y, correlativamente, la obligación de promocionarla por parte de las instituciones del Estado. Si se tratase de este su contenido a proteger, habría bastante riesgo en el ejercicio de este derecho, y, sus fines resultarían esquivados y burlados, por ejemplo, en la entrega de cualquier tipo de información que carezca de veracidad. (F.J. 16)

En otra sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 04912-2008-HD/TC, 2009), esta hace mención sobre cuales son los alcances de una solicitud de información, expresando que:

“A nadie se le puede negar de manera arbitraria de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos del Estado o personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos o laboren de la función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización. Asimismo, tal como lo expresa el artículo 2, inciso 5 de la Constitución, quien solicite la información pública sólo tendrá que abonar el costo que el pedido tenga. Dicho costo tendrá que ser proporcional, quedando vedada cualquier exigencia de pagos exagerados, ya que de no ser así, también se incidirá negativamente el contenido constitucionalmente protegido”. (F.J. 6)

### **Límites del Derecho a la Información**

El control del Estado también se rige bajo una cultura del secreto, es sabido que el derecho a la información alcanza un protagonismo dentro de la participación ciudadana, pero también se le dispone alcances o limitaciones, referido a la oficialidad del secreto.

A nivel doctrinal, Guevara (2003) explica al secreto como el género, dado que contiene especies en las materias que protege:

- a) Secreto de Estado: Este secreto oculta del conocimiento público la información, pues solo así podrá garantizarse la seguridad y los intereses

del Estado, por ejemplo, se encuentran los secretos para la defensa militar; como también, los secretos financieros o comerciales.

- b) El secreto industrial: Oculta la información y documentación que disponen sobre patentes y diseños de industria, o también informaciones derivadas de la producción de ciertos bienes o productos estratégicos, entregados al Estado con el trato de confidencialidad.
- c) Secreto militar: Aparte del saber público toda información relativa de la necesaria protección de la potencialidad bélica del Estado y sus estrategias militares de defensa.
- d) Secreto administrativo: Se plantea asegurar el buen funcionamiento de la administración a través de ocultar la información obtenida de la recolección de opiniones ofrecidas en la toma de decisiones o las informaciones del funcionamiento interno. (págs. 387-388)

Al considerar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, debemos considerar que no es ilimitado, esto en palabras de Castillo (2006) es que su contenido jurídico no se extiende de forma ilimitada, sino que dentro de sí encuentra contornos, fronteras propias, límites, techos inmanentes. Este contenido puede encontrarse en la ley materia de su regulación, son circunstancias específicas. (pág. 1020)

- La intimidad personal y familiar

El derecho fundamental a la intimidad se encuentra establecido en el artículo 2, inciso 7 de la C.P, conteniendo los siguiente: “toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como la voz y a la imagen propias”. Aquí se ve involucrada la figura de vivir una vida privada en las que ciertos actos son personalísimos.

Para Eguiruren (2006) el derecho fundamental a la intimidad se manifiesta en dos dimensiones:

Por una parte tenemos el secreto de la vida privada, que se origina en la intimidad como secreto, atentando contra ella las divulgaciones no deseadas o las intromisiones ilegítimas sobre hechos personales de la vida. Por el otro lado, esta la libertad, originada en el mismo ejercicio de la libertad individual, trasciende y se materializa en la toma de decisiones sobre la esfera personal de la persona en base a lo que esta prefiera. (págs. 145-146)

No hay argumento que difiera en que toda persona necesita de contar con un espacio íntimo, en donde no haya ningún tipo de intromisión, en palabras de Luque (2002) esto brota de la misma esencia natural del individuo, que a pesar de ser un ser social, necesita de un espacio impenetrable de intimidad. (pág. 178)

El derecho a la intimidad es un límite del derecho a la información pública, resulta que dentro de las instituciones públicas puede encontrarse también información privada, ya que su uso frecuente. Por ejemplo, al mencionar datos bancarios en entidades financieras, información de un paciente atendido en el hospital, información que comprenda datos personales de intimidad de los individuos son informaciones que no podrán compartirse de manera pública.

Lo mencionado no cabe a deducir que cierta información privada no se pueda brindar mediante un proceso de acceso, pues una información es de carácter público cuando sea idónea para que las instituciones estatales puedan recoger decisiones en el ejercicio de sus funciones. Sobre esto el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 644-2004-HD/TC, 2005) menciona:

Parece omitirse que no hablamos de informaciones vinculadas a la esfera estrictamente privada de quienes la otorgan, sino a ciertos presupuestos exigibles en el ámbito de los procedimientos administrativos municipales seguidos en la municipalidad demandada. Esto al pasar, su carácter privado dejar de ser tal, para transformarse en documentos con carácter de susceptible conocimiento que no se hayan exceptuados de reserva o protección legal alguna. (F.J. 4)

- La seguridad nacional

Es difícil tratar de explicar a la seguridad nacional, puesto que, a través de la historia siempre su definición siempre ha estado sujeta a los escenarios sociales y políticos de cada Estado en particular, además, de que la doctrina no ha establecido un consenso de lo que el vocablo significa adecuadamente.

En Latinoamérica durante los años 60 y 70, los países en general tuvieron la similitud de presentar muchos casos de violación de los derechos humanos y de las libertades personales de los ciudadanos, en palabras de Eguigiren (2004) se configuró además:

La formulación política e ideológica acentada como la Doctrina de la Seguridad Nacional, en razón de que servían de soporte para las esferas militares. Partiendo de esa doctrina, se justificó la comisión de incontables violaciones y atropellos en contra de quienes se oponían al sistema gubernamental y al régimen en general, hablamos de las organizaciones sociales autónomas y del movimiento progresista. (pág. 44)

En medida que la sociedad avanzaba en la imposición de un Estado democrático de derecho, había un tránsito progresivo a la par por erradicar los gobiernos autocráticos y militares, sin embargo, la doctrina de la seguridad nacional seguía en vigente ejercicio. Seguía siendo usada por ciertos sectores políticos y castrenses, bajo la adecuación de nuevos matices, influyendo considerablemente en las relaciones civiles y militares.

Bajo el contexto de que, en nuestro país los mandos militares y las altas autoridades estatales sostienen que el permitir amplitud en los contornos de la acción informativa de este campo desprestigia a las instituciones oficiales y debilita la seguridad nacional, es un gran aporte el la constitución de los “Principios de”, suscritos en los años 2000 para la protección de la libertad de expresión por representantes de la comunidad jurídica internacional y nacional, estableciendo en el Principio N° 8:

“8. Excepciones al derecho a la información

(...) Es inaceptable que bajo un concepto amplio e impreciso del concepto de seguridad nacional se mantenga el secreto de la información. Las restricciones por motivos de seguridad nacional sólo serán válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático. Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses de gobierno y no de la sociedad en su conjunto”.

El ordenamiento pudo reconocer la posibilidad de que la seguridad nacional se vea afectada, y es por que eso que en la disposición materia de transparencia, ha podido disponer los supuestos en que se limita el derecho de acceso a la información acogiendo criterios que ya no son ampliamente injustificados como se hacía antes. Previo a la actual Ley de transparencia se hacía uso de manuales que clasificaron en cinco tipos a la información que la población no podía tener a su alcance, las cuales eran: secreta, estrictamente secreta, reservada, estrictamente reservada y confidencial.

Acompañado de lo mencionado, la jurisprudencia se ha podido pronunciar al respecto, pues el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 005-2001-AI/TC, 2001) manifestó:

Nuestra Constitución ha podido caracterizar a la Seguridad Nacional como un bien jurídico a proteger, estrechamente relacionada a lo comprendido por Defensa Nacional, por encima del llamado orden público interno o el manejo de la seguridad ciudadana. Asimismo, lo referido por Seguridad Nacional no debe confundirse con el concepto de seguridad ciudadana. La primera implica un peligro grave para la integridad del territorio, es decir, un supuesto de afectación al orden constitucional que es la violencia contra los cimientos de la democracia establecida. Se constituye un elemento político o una ideología que pretende implantarse, por lo que, solo puede asemejarse con la seguridad ciudadana por una cuestión de emergencia u otra excepción, claro, cuando esperturbada con alta gravosidad. Es de entender que la

seguridad ciudadana busca la preservación de la paz, el orden público y la tranquilidad de los ciudadanos, sin que medie aquel elemento político o ideológico que está de trasfondo en la vulneración. (F.J. 2)

Como pudimos denotar, la seguridad nacional se concibe como un bien jurídico, pero así también, nuestra Constitución la denomina al momento de desprenderla de los artículos 70, 72, 163 a 175. Al respecto, de como un derecho no puede atentarse en contra de un bien jurídico de contenido constitucional, Castillo (2006) asimila:

A razón de que nuestra Constitución Política puede ser interpretada de manera unitaria y sistemática (criterios de interpretación de la constitución), no puede reconocerse un escenario en donde el contenido constitucional del derecho de acceso a la información pública contemple el atributo de vulnerar un bien jurídico constitucional. (pág. 1027)

Sobre la información secreta y reservada serán responsables de reconocerlas y no admitir el ejercicio fundamentado del derecho de acceso a la información pública, los encargados titulares del sector institucional o los funcionarios designados de éste.

- Información expresamente excluida por ley

Referente a la posibilidad de determinar excepciones que impiden el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la Constitución expresa que solo será establecida por ley, lo que implica la aplicación del principio de legalidad formal, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 30) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La ley ocupando un nivel debajo de la norma constitucional, es decir, perteneciente a un segundo nivel normativo, se concibe para Castillo (2006) como: Aquella manifestación de la voluntad social conforme a que la misma sea aprobada con los procedimientos y mecanismos democráticos pertinentes, realizado por los ciudadanos representantes, se estipula como la forma jurídica más idónea para el desarrollo del sistema democrático y sus preceptos. (pág. 1028)

Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo (2005) declara respecto de los escenarios en donde las excepciones no podran regularse ni invocarse:

Cuando las excepciones se encuentren preestablecidas en normas con rango de ley como decretos de urgencia u ordenanzas municipales o regionales, no se podrá invocarlas o regularlas, menos aún cuando se trate de normas infralegales. En vista del contexto de los gobiernos regionales y locales, es necesario agregar a lo mencionado, que la prohibición de poner límites o excepciones al derecho de acceso a la información pública es debido a que dicha materia no comprende su competencia, sino, mas bien, del gobierno central. (pág. 151)

El parlamento realiza una función conjunta y directa en la confección de la ley, mientras que, en el caso de decreto legislativo, interviene de manera indirecta, además solo existen ciertas materias que serán indelegables al poder ejecutivo. Al configurarse así, no existe prohibición para que mediante un decreto legislativo se puedan dictar limitaciones al ejercicio de tal derecho. Asimismo, tanto el poder legislativo como ningún otro organismo constitucional se encuentra con la potestad de vulnerar la Constitución, por lo que la normas que radican en los siguiente rangos normativos deben guardar armonía con esta y estar vinculadas a impedir su trasgresión.

## **LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN GOBIERNO**

Se ha podido definir que la transparencia es el reflejo de un Estado democrático de derecho al englobar instituciones y mecanismos referidos a la soberanía popular y a la participación ciudadana. Pero debemos prever que estos conceptos tienen un yacimiento o impulso derivado de una agenda de objetivos gubernamentales dentro de la comunidad internacional por la democratización de los estados y su modernización.

La modernización como tal en el organismo estatal tiene objetivos muy claros, primero, al mencionar una modernización, refiere a un sentido de innovación al

modelo de gestión que se estuvo dando, donde la transparencia y el acceso a la información no eran principios aplicables.

Siguiendo esta línea de ideas, permite se establezca una coordinación entre la ciudadanía y el organismo de función estatal. Entonces, esto posibilita la capacidad de conectar con necesidades nuevas como parte de una evolución social, los ciudadanos se sitúan en diferentes escenarios, y estos pueden ser los principales actores para dar una viabilidad conjunta.

En vista de lo mencionado, todos los estados latinoamericanos nos encontramos en un proceso de adecuación, referido a las mismas exigencias que la población demanda con el fin de obtener tal modernización. Sobre esto Addink (2010) menciona que un Estado moderno se constituye y va desarrollando con el uso de tres valores bases, los cuales se hayan íntimamente relacionados en la evolución de toda la conformación del Estado, estos son: La democracia, el Estado de derecho y el buen gobierno. (págs. 11-12)

El buen gobierno ha surgido en vista de una cuestión de modernización del Estado y como consecuencia de su desarrollo, en palabras de Maldonado & Bringas (2020) respecto de su definición, expresan que:

El buen gobierno es un principio que cumple el rol de orientar a la administración pública por medio del debido ejercicio del poder público, involucra en su desarrollo no solo a aquellos titulares o funcionarios que pertenecen a las instituciones estatales y dirigen a aquellas entidades, sino, de todos aquellos que laboren dentro de la función pública, lo cual se consigue desde la recopilación de decisiones de calidad que tengan por objeto satisfacer al bien común. (pág. 28)

Villoria (2012) por su parte expone que la teoría del buen gobierno se desarrolla de la siguiente forma:

Se trata de aquel que entabla una conversación ininterrumpida con los ciudadanos para poder saber y oír sus exigencias, disconformidades y

exposición de oportunidades de mejora. Es aquel que basa sus decisiones en las necesidades y preferencias de la ciudadanía, facilitando la colaboración de los mismos con los funcionarios en el desarrollo de la prestación de servicios que los involucra, comunicando así, el conjunto de decisiones que se hacen de manera transparente y abierta, esto acompañado del apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que están disponibles en la actualidad. Considero de importancia señalar a las tres ideas en las cuales se basa la iniciativa de buen gobierno pues estas son: La rendición de cuentas, la participación (como mejora de la eficiencia gubernamental), y la colaboración civil a la acción del gobierno. (págs. 70-71)

Para poder identificar como es que este principio se encuentra definido, Castro (2014) ha podido formular tres conceptos que a pesar de encontrarse segmentados guardan directa relación:

- Primero, concepto sustantivo, se relaciona con el concepto de gobernanza; a lo que refiere es que el buen gobierno cumple una misión de establecer procedimiento legítimos, principios éticos y buenas prácticas que permitan garantizar un correcto ejercicio del poder público.
- Segundo, concepto prescriptivo, se visualiza al buen gobierno como el valor fundamental, es decir que se recoge como el adecuado manejo del poder, así como la pretensión de que los deberes del Estado se cumplan con absoluta responsabilidad, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y del interés público, con el uso de instrumentos legales que sean promotores de la participación ciudadana y la transparencia.
- Tercero, concepto de carácter instrumental, entiende al buen gobierno como la base conductual general del cual se derivan otros principios de actuación reconocidos constitucionalmente, los cuales, implantan patrones para el Estado y su comportamiento. Afirma que el buen gobierno contiene

sustancialmente a 5 principios, estos son: transparencia, corrección, eficacia, rendición de cuentas y participación. (págs. 246-248)

Para Ramírez & Dassen (2012) sobre los efectos del buen gobierno añade:

El gobierno abierto tiene el efecto de fortalecer los sistemas democráticos, que exista un mayor nivel de confianza por parte de la ciudadanía sobre como es el manejo de la administración pública, incrementar el potencial de compromiso y participación cívica, y mejorar en su totalidad a la eficacia e instaurar calidad en las administraciones públicas y gobiernos. (s.p)

En esa misma línea, Ramírez & Dassen (2012) explican que los tres piláres básicos que fundamentan el concepto de buen gobierno se dieron en el año 2009, en el Memorando sobre transparencia y gobierno abierto del Presidente Barack Obama, los cuales son:

1. Transparencia.- Un gobierno con este carácter ofrece información respecto de su manejo, sobre sus proyectos de acción, sus espacios de data y todo lo que compone su responsabilidad frente a la sociedad. Lo dicho fomenta el mecanismo de rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un control ciudadano constante.
2. Participación.- El fomento de la participación permite el ejercicio eficaz del derecho a la colaboración ciudadana, acción activa a la formulación de políticas públicas, además, de acercar a las administraciones públicas al camino de las ideas y el conocimiento de la experiencia ciudadana. Contribuye con la creación de nuevos espacios de reunión que beneficien el protagonismo y la relación de las personas en las decisiones públicas.
3. Colaboración.- El gobierno colaborativo desarrolla el esfuerzo de la relación entre los ciudadanos y los demás agentes en sociedad y su trabajo en conjunto en la resolución de problemáticas de la totalidad del Estado. Por lo que, supone la planeación de acciones coordinadas que va mucho más allá de la relación ciudadana, involucra la cooperación de

empresas, asociaciones y demás agentes. Asimismo, se ve fortalecido el trabajo conjunto dentro de las administraciones, y entre las mencionadas, sus titulares, funcionarios y colaboradores, aquello de forma transversal. (pág. 45)

Se observa la importancia de elementos reconocidos, en los cuales se encuentra la transparencia, pero sobretodo, se contextua bajo un plano de utilización de las tecnologías de la información.

Para Peschard (2012):

Los gobiernos se ubican bajo una iniciativa multilateral, que buscan el compromiso en el incremento de los niveles de transparencia, para promover la participación ciudadana en los asuntos públicos. Además, se presenta como el perfecto opositor e instrumento para erradicar los índices de corrupción, con el uso, de las nuevas tecnologías de la información para formar comunidades protegidas. (pág. 28)

## **DESARROLLO LEGAL DE LA TRANSPARENCIA EN EL PERÚ**

Los instrumentos internacionales fueron los que dotaron de reconocimiento a las políticas de transparencia dentro del ordenamiento jurídico peruano. Entendiendo que el derecho de acceso a la información es un componente en el ejercicio de un gobierno transparente, debemos hacer énfasis en los cimientos normativos vistos en los acuerdos internacionales, de los que el Perú forma parte.

Tales lineamientos del Derecho Internacional se rigen bajo la suscripción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de derecho Civiles y Políticos, que recogen la proclamación del derecho de acceso a la información pública, en sus artículo 19 y 13 respectivamente.

La Constitución de 1993 en su artículo 2 numeral 5, reconoció el derecho de toda persona a “solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública”, asimismo, el texto constitucional ofrece un garante de

protección ante su incumplimiento o transgresión, previsto en el artículo 200 como Acción de Habeas Data.

El Acta de Suscripción del Acuerdo Nacional (conjunto de políticas de Estado) supone uno de los acontecimientos para relevantes en el conocimiento de las políticas de transparencia, en en donde sus principales objetivos en materia de políticas de Estado fueron:

1. Imposición en impulso de la Democracia y el Estado de Derecho como régimen de gobernanza.
2. Equidad y Justicia social sin exclusiones ni discriminación.
3. Competitividad del país
4. Estado caracterizado por ser eficiente, transparente y descentralizado.

Como se ve, el último objetivo hace alusión directa al principio de transparencia, desarrollándose las siguientes políticas públicas:

- Planificación en la construcción de un Estado eficiente, moderno, transparente y eficaz, que tenga total amplitud en la recepción de las demandas de la población, en todos sus niveles, nacional, regional y local; fomentando el respeto de la autonomía de las organizaciones sociales y la participación de la ciudadanía.
- Incorporar instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, que den facilidad a la labor de supervisión ciudadana, combatiendo a cualquier forma de corrupción o de utilización preferentemente desviada del Estado que no proporcione bienestar común.

### **Portales de Transparencia**

El Portal de Transparencia es el instrumento básico y general para facilitar a la ciudadanía la información de forma integrada del sector público regional. Se define como la herramienta tecnológica que brinda una organización de datos completa, confiable y renovada de temas vinculados a la administración de organización del estado.

Precisamente, la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública menciona este deber de transparencia proactiva de los Estados al señalar que: "(...) el Estado pondrá a disposición, sin que necesariamente medie solicitud de los ciudadanos y las ciudadanas, información actualizada referida a la ejecución y resultados de la gestión pública".

Los portales web de instituciones públicas contienen información propia de las funciones y competencias de la entidad, así como de los servicios que brindan o cualquier otra información relevante para la ciudadanía.

A nivel nacional, podemos expresar en normativa que El Portal de Transparencia Estándar (PTE) es una de las herramientas más utilizadas para materializar el principio de transparencia. Se trata de una página web que contiene once rubros temáticos en donde las entidades públicas publican su información en formatos previamente estandarizados. El Portal de Transparencia Estándar (PTE) está regulado por:

- a. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, arts. 5 y 6).
- b. El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en sus artículos 8 y 9, modificado el año 2013 por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.
- c. El Decreto Supremo N° 063-2010-PCM sobre la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública (PTE).
- d. De modo específico y detallado, por la Directiva "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" (DPTE) modificada el año 2013 por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM aprobada por la Presidencia de Consejo de Ministros.

La información que debe publicarse en el PTE es la señalada tanto en los artículos 5° y 25° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en el artículo 8° del Reglamento de dicha Ley, modificado por el Decreto Supremo No.

070-2013-PCM. Asimismo, la Directiva (DPTE) precisa en qué rubros temáticos se ubicará la información a la que se refieren las normas antes indicadas.

### **Actualización de los PTE**

Como se estableció previamente, la actualización de la información dentro de los portales es un elemento fundamental para medir el nivel de transparencia en las instituciones, por lo que, si la información no cumpliera con este presupuesto, perdería valor público, y podría suponer encubrimiento de cierta data en específico.

Según el Decreto Supremo No. 063-2010-PCM, art. 3) y art. 7 de la Directiva de PTE, nos indica que:

La actualización del PTE es un deber que recae en un funcionario responsable de esta tarea (Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 9.c). Hay información que exige una actualización frecuente, por ejemplo:

- De manera diaria, en el caso de las visitas que se realizan a los funcionarios y servidores de la entidad y la agenda de los altos funcionarios.
- Cuando la información se produzca, como ocurre con las actividades oficiales, el anuncio de la realización de sesión de Consejo o de un acto público de presentación de propuestas en los procesos de contratación.

### **Fiscalización de la Transparencia**

Encontramos a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, institución que tiene como misión garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, velando por el cumplimiento de las normas sobre la materia. Ejerce funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutorias y sancionadoras.

Dentro de esta dirección encontramos a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y cumple el rol de fomentar la cultura de

transparencia, tiene facultades normativas, supervisoras, consultivas, promotoras y de representación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en cumplimiento de la Ley 27806° y su reglamento.

Podemos entender que este es el organismo encargado de supervisar la aplicación del reglamento de transparencia, en concreto por desactualización de la información incorporada en los portales web. Incluye normativas de seguimiento, dentro del reglamento de la Ley 27806°, donde se encuentran las infracciones divididas en: muy graves, graves y leves; y explica cómo se da el proceso sancionador.

Respecto del indicador de actualización de la información, se encuentra como infracción grave en el artículo 33°, inciso 5 y 6, expresando:

“Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:

5. Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta.
6. No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible”.

Establece que el procedimiento sancionador está a cargo de cada entidad, quiere decir que quien fiscaliza su incumplimiento son las mismas autoridades de cada institución respectivamente. Se menciona que la sanción se impone al servidor civil que forma parte de la entidad pública y es quien incurre en la infracción. En este caso, el servidor encargado de incorporar la información constantemente que preserve el medidor de actualización, puede ser sancionado, según el artículo 88° de Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil:

“Sanciones Aplicables. -

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.”

Asimismo, el artículo 92° establece a las autoridades que tienen facultad de imponer sanción:

“Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil”.

Presenciamos la existencia de una problemática en esta estructura de procedimiento, pues la misma autoridad quien es responsable de la infracción, es quien regula la sanción de la misma, imputando responsabilidad solo al servidor encargado. Entonces podría cuestionarse que verdaderamente se imparta una transparencia eficiente, ya que las sanciones dependen exclusivamente de la misma institución infractora.

## **FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN EL DERECHO COMPARADO**

### **Chile**

Este país es un claro ejemplo una buena estructura de supervisión y fiscalización de la transparencia, pues presenta una corporación autónoma de derecho público que recibe el nombre de Consejo de Transparencia. Esta entidad tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Su principal labor es fomentar la aplicación de dicha ley. Contribuye a fortalecer la democracia en el estado chileno mediante el control social y la rendición de cuentas, garantizar el ejercicio del mismo y fiscalizar el cumplimiento del contenido del derecho al acceso a la información pública y sus funciones en el ámbito de la administración.

Dentro de las funciones que ejerce se hallan:

- a) Promover y difundir el principio de transparencia, el derecho de acceso a la información como herramientas de la rendición de cuentas de autoridades y de control social, así como para favorecer el ejercicio de otros derechos.
- b) Garantizar el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y el derecho de acceso a la información aplicando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

Este órgano fiscalizador muestra en su apartado web noticias referentes a las regulaciones que ejecuta en todo el país, como parte de la aplicación del principio de transparencia en la función pública, como por ejemplo:

- Revelan la cantidad de solicitudes de acceso a la información a organismo públicos de cada región de Chile.
- Ordeno a la Superintendencia de Pensiones entregar copias de notas explicativas de informes de tres AFPs.
- En su rol de Secretaria Ejecutiva de red internacional de transparencia participa en actividad sobre acceso a información con enfoque de género.

## **México**

México cumple con establecer un órgano autónomo dentro del control de la Transparencia de entidades públicas. Presenta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta entidad se describe como: órgano especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la LTAIPRCDMX, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos

Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La misión que cumplen se basa en garantizar el derecho a la información, bajo indicadores que promuevan la transparencia, en sentido, de imponer sanciones ante el incumplimiento de la normativa y fiscalizar el orden de los espacios virtuales de instituciones del estado que tengan el deber de mostrar su gestión.

Se encuentra como un ente ajeno, de labor pública, que impone a los organismos del estado y sus funcionarios, una administración transparente, que sea participe en orientar a la ciudadanía en la participación de asuntos públicos. Entre los logros que ha podido recoger su apartado web destaca:

- La entrega de Resultados del Primer Plan de estado Abierto en la Ciudad de México, en el periodo 2019-2021.
- La presentación de programas y acciones sociales en la lucha contra el covid-19
- El número de solicitudes de acceso a la información a nivel nacional, así como el estado de las mismas en las distintas instituciones estatales.

### **CONSEJO DE TRANSPARENCIA COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO**

Tomamos como modelo a este organismo autónomo puesto que es un elemento fundamental en la lucha contra la corrupción y su adopción ha significado un avance en la actuación del principio de transparencia y la fiscalización de la misma, contemplando diversas formas de cumplir con tal misión.

En el Perú, ante un deficiente uso de los instrumentos legales en el derecho de acceso a la información pública, consideramos que debe incorporarse un organismo semejante que conforme y disponga de lo que a continuación se explicará.

## **Agencias independientes bajo la autonomía**

El garantizar el derecho de acceso a la información pública se ha vuelto una necesidad dentro del proyecto llamado Estado democrático de derecho, y dentro de los requerimientos que se determinan, esta la existencia un organismo que goce de facultades de control sobre las instituciones obligadas al cumplimiento de la ley.

Es por esto que en el derecho comparado (Chile) se ha creado un organismo autónomo regulador, en palabras de Rajevic (2012) consiste en el refuerzo de la autonomía o “autonomía reforzada”, respecto de al forma de gobierno y de la política partidista, que se sustenta en el ofrecimiento de garantías orgánicas y de funcionalidad que posibiliten el cumplimiento de la labor eficaz de la función pública. (pág. 103)

En esta misma línea de ideas, Fernández (2003) señala que:

Las autoridades administrativas independientes y sus integridades institucionales, derivan su origen en las agencias independientes norteamericanas, las cuales debieron su nacimiento a la problemática desprendida de las deficiencias del aparato público tradicional en los diferentes ámbitos de regulación y fiscalización, optando así, por la creación de organismos estatales que tendrían relevancia por su profesionalismo, eficiencia, capacidades técnicas, pero sobretodo, resaltaba por su gestión autónoma. (pág. 184)

Aquellas instituciones se regían por una similitud y era el establecer límites al ejercicio del Poder Ejecutivo, dotándose de fuertes facultades normativas, resolutivas y de control (fiscalización), conformándose como entidades que actuaban con independencia del Gobierno, y que destacaba por sus cualidades de calidad e idoneidad en su desempeño gracias a este factor de dependencia nula.

## **Importancia de imponer instituciones autónomas**

Por lo expuesto en principio respecto de las agencias independientes y el fundamento justificable que dio paso a su creación, es fácil poder reconocer los ámbitos o sectores de actividades en los se explica la conformación y creación de

un organismo autónomo. Para Castro (2014) expone que hay una necesidad de incorporar a instituciones autónomas, puesto que coexisten en diversos ámbitos que le dotan de eficiencia, tales como:

- Economía, telecomunicaciones y medios audiovisuales: los mencionados reciben la cualidad de ser órganos que ofrecen un gran nivel de confianza y estabilidad al sector.
- Investigación científica y académica: espacio que se concibe en su mayor cualidad por la universalidad y la búsqueda del perfecto desempeño, exhiben órganos autónomos de calidad en su eficacia, como las universidades.
- Protección de derechos fundamentales y la garantía de espacios de participación democrática: Aquí, el mismo Estado es el generador de garantías, y es por ello, la necesidad de contar con un organismo externo que certifique el cumplimiento de los titulares obligados de estas garantías. (pág. 53)

### **La autonomía del Consejo de Transparencia**

Cordero (2012) afirma que el nivel de independencia de la gestión del Consejo de Transparencia no está sometida en el ejercicio de sus funciones al mando del Poder Ejecutivo y los demás órganos públicos. Se distingue la autonomía observando el rango normativo que le dio esta cualidad o dependiendo del nivel de profundidad según el marco normativa de donde se despliega.

#### Dimensiones de la autonomía

Tales dimensiones se utilizan como instrumentos en la medición del nivel de autonomía que se deriva al Consejo de Transparencia, estas pues, se denominan como obligatorias o deseables; quiere decir que las primeras tienen un sello imperativo, mientras que la segunda coadyuvan con la concreción de la autonomía.

Se presentan las dimensiones obligatorias como:

- a) Neutralidad
- b) Potestades sustantivas para el orden del sector
- c) Autogestión
- d) Autonomía presupuestaria

Por su parte, las dimensiones deseables son:

- a) Competencia técnica
- b) Rendición de cuentas

## **MARCO JURÍDICO**

A continuación, mostramos el marco legal de el Derecho de acceso a la información pública en la Ley de Transparencia, tenemos:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

- 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

- **LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.- Alcance de la Ley:**

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 7.-** Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1353**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalecer el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

**Artículo 3.- Naturaleza jurídica y competencias de la Autoridad**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública es la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la Autoridad.

La Autoridad se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por esta Ley y las normas reglamentarias.

**Artículo 4.- Funciones de la Autoridad**

La Autoridad tiene las siguientes funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública:

1. Proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Emitir directivas y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas en el ámbito de su competencia.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
4. Absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a información pública.
5. Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.

6. Solicitar, dentro del ámbito de su competencia, la información que considere necesaria a las entidades, las cuales están en la obligación de proveerla, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Elaborar y presentar al Congreso de la República el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública. Este informe se presenta dentro del primer trimestre de cada año y es publicado en la página web de la Autoridad.
8. Supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia.
9. Otras que se establezcan en las normas reglamentarias.

### **Artículo 6.- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones. Su funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

## **1.2 Investigaciones**

### **Investigaciones Nacionales**

**Ramírez (2018)** quien presento la tesis titulada “Factores que Influyen en el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Gobierno Regional De Coronel Portillo-Ucayali- Periodo 2014-2015”, ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, con la finalidad de optar el grado académico de Doctor en Derecho. El Objetivo General de la presente investigación es determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de

transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayaliperiodo 2014-2015. El tipo de investigación es de tipo básica, nivel descriptivo- explicativo, diseño no experimental en su forma transversal. Respecto de su población y muestra, se tomó a 47 Funcionarios Públicos. Llegándose a la conclusión de que la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública, los encuestados, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta, la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios, el incumplimiento del plazo para la entrega de la información, la negativa a dar información.

**Godoy (2021)** quien presento su tesis titulada “Gestión de Políticas de Transparencia”, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la finalidad de optar la Licenciatura en Derecho, planteándose como objetivo general Analizar y clasificar los tipos de gestión de las políticas de transparencia, determinando aquellas variables que influyen en el tipo de gestión. Se aplicó la metodología de tipo mixta cuantitativa-cualitativa, de tipo explicativa y clasificatoria, con un diseño no experimental. La muestra de estudio estuvo conformada por instituciones públicas del Estado peruano, la RENIEC y el Congreso de la República. Llegando a la conclusión de que El proceso de implementación e institucionalización de las políticas de transparencia requiere ir acompañado de la medición de los logros, a fin de conocer si los esfuerzos que se van ejecutando tienen relación con los resultados o si por el contrario deben tomarse distintas estrategias hasta lograr que la entidad gubernamental sea transparente.

### **Investigaciones Internacionales**

**Clery (2015)** quien presento su trabajo de fin de master titulado “El acceso a la información Pública: Análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador”, ante la Universitat de Barcelona – España, mediante el cual se plantea como objetivo general analizar las características del acceso a la información pública en el Ecuador en comparación a las normas europeas recogidas sobre la materia, utilizando una metodología bibliográfica-

documental. Llegándose a la conclusión de que la incorporación de una Ley de Transparencia ordena una publicidad activa, siendo la obligación de los sujetos de difundir de forma permanente aquella información más importante, para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración Pública y facilitar la participación y control ciudadano.

**Medrano (2017)** quien presento la tesis titulada “Transparencia y acceso a la información en la gestión pública municipal. Metepec y Zinacantepec Estado de México: 2009-2015, ante la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de optar el grado académico de Maestro en Administración Pública y Gobierno. Para la presente investigación, se basaron en una de tipo cualitativa con un método discursivo; llegando a la conclusión de que, tener un marco normativo fuerte no significa una transparencia fuerte, empero, puede existir una normatividad débil pero que puede ser compensada con una operacionalización fuerte. Una eficiente operacionalización de la política de transparencia y acceso a la información pública contribuye a mejorar la rendición de cuentas gubernamental, al ser un elemento de esta última. Además, la transparencia contribuye a lograr una mayor participación ciudadana y colaboración con el gobierno, es decir, estamos hablando de que también forma parte del proceso de gobierno abierto.

### **1.3 Marco Conceptual**

#### **Derecho de Acceso a la Información Pública**

Se comprende como el derecho que incluye que cualquier persona puede solicitar información que se encuentre en poder de las instituciones y organismos públicos y por tanto debe proporcionar información cuando la información solicitada no esté protegida por algunas hipotéticas excepciones previstas en la Constitución o la ley.

#### **Transparencia**

La transparencia es uno de los principios básicos en el funcionamiento de los organismos públicos, según el cual, el Gobierno debe divulgar públicamente la

información necesaria para que los ciudadanos puedan participar en las actividades públicas y controlar si el Gobierno rinde cuentas por sus actos. La transparencia es, en última instancia, una herramienta de control, así como una herramienta de comunicación y diálogo para las autoridades públicas.

### **Democracia**

El significado etimológico de democracia es gobierno del pueblo por el pueblo y se deriva de las palabras griegas demos (pueblo) y cratos (poder o gobierno). En este sentido, la democracia es una forma de gobierno, una forma de organizar el poder político, en la que es determinante que el pueblo no sea sólo el objeto del gobierno, sino también el sujeto del dominio.

### **Participación ciudadana**

Consiste en la intervención activa y participativa de los ciudadanos de un Estado en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen consecuencias directas e indirectas en lo que respecta a la organización pública y el bienestar común.

### **Buen Gobierno**

La práctica del Buen Gobierno busca la mejora en la organización de los estados democráticos, planteándose como objetivos la eficiencia de los recursos públicos y procesos de gestión, con la atracción y promoción del cumplimiento de labores públicas con excelencia con el fin de elevar los niveles de transparencia.

### **Consejo de Transparencia**

Órgano independiente encargado de promover la transparencia en las operaciones públicas, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las disposiciones de buen gobierno.

## **Capítulo II:**

### **El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables**

#### **2.1 Planteamiento del problema**

##### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En nuestro país, la ciudadanía mantiene una relación débil con el aparato estatal y las instituciones que la conforman, es pues que, los índices de corrupción en el país han ido variando a través de los años, factor vital en la percepción que se tiene sobre la administración pública. La organización Transparencia Internacional (TI) define a la corrupción como el abuso del poder político orientado a ciertos intereses personales, hecho que disminuye el incremento del desarrollo y mejora de la calidad de vida en la población.

La TI ha podido señalar que en el año 2021 la percepción de corrupción en Perú ha tenido un puntaje de 36 puntos sobre 100, posicionándose como el país número 105 en el ranking de corrupción gubernamental, pues los habitantes indican que existe mucha corrupción en el sector público. Ante esta situación es que el Estado ha implementado normativas que propicien el fortalecimiento del sistema democrático, entre ellas, se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que se sustenta en el derecho de acceso a la información y regula la actuación del estado bajo ciertos valores y principios éticos.

Hemos mencionado como primer punto de inflexión al derecho de acceso a la información pública, que a pesar de no encontrarse dispuesto bajo un artículo en específico, se encuentra tácitamente en el contenido del artículo 2, inciso 5 de nuestra Constitución que dispone que es derecho fundamental de toda persona en sociedad: “el solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

Tal y como se expresa, su contenido no solo es constitucional, sino que recibe ser un derecho fundamental. Ahora, como se dijo, la Ley de Transparencia es una respuesta al comportamiento arbitrario del funcionario público, pero su real importancia esta basada en la protección de la democracia misma. Esto es, que se valore la intervención ciudadana a través de una tradición de rendición de cuentas. Las instituciones públicas se deben a un principio de transparencia, en donde la información que se les solicite deba ser entregada sin trabas burocráticas o con una dilación exagerada de las solicitudes de acceso a la información, porque como ya mencionamos, es un derecho fundamental.

El principio de transparencia impulsa a que la administración se modernice e innove en medida de una gestión más legítima y eficiente por el acceso a la información que tiene la población, además, de que ataca a nuevas situaciones sociales y económicas al estar el ciudadano en una co-coordinación con el Estado sobre que políticas adoptarse.

En particular, el acceso a la información dota a la persona de saber que es lo que se debe exigir, si la gestión que se esta realizando es acorde a los presupuestos y a los intereses colectivos de la población. Entonces, el principio de transparencia se califica como el barómetro que indica la legitimidad de la función pública, lo que lleva a suponer que cuando no se ofrecen medios esenciales que faciliten el acceso a la información, las solicitudes quedan estancadas o la información esta incompleta es porque de alguna manera hay una intención de ocultar informaciones respecto del manejo de aquella institución.

En el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todas las instituciones públicas deben contar con canales digitales que ofrezcan un Portal de Transparencia, y aunque en el Perú, las páginas web de instituciones públicas cuentan con ese espacio, el acceso a la información sigue siendo limitado. Pasa que debemos evidenciar dos graves problemas, primero, el problema de la conectividad y acceso al internet de muchas comunidades, y segundo, que la información es incompleta, desactualizada o no se ofrece.

Existe en nuestro país la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fomenta la cultura de la transparencia y tiene facultades de supervisión, consulta, promoción y representación en materia de la Ley de Transparencia (Ley 27806). Se compone de ser el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección Nacional de Transparencia.

Se encarga de supervisar el cumplimiento de la actualización de los portales web de transparencia, pero por lo que se observa dentro de las páginas, esta supervisión es ineficiente y en una época de globalización tecnológica, el portal de transparencia es el principal canal de acceso a la información. Nuestra interrogante recae también en que, si se hace efectiva esta supervisión sin que un ciudadano interponga algún tipo de reclamo o queja, es pues, que el fomentar el reglamento y el emitir lineamientos y directivas en el ámbito de competencia de transparencia es importante, pero la realidad muestra que su aplicación es vaga.

Chile por su parte, muestra ser uno de los países en Latinoamérica con menos índices de corrupción, su estructura de gobierno también se rige bajo un principio ético y normativo de transparencia, contando particularmente con un Consejo de Transparencia, que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Este órgano autónomo no solo se encarga de la promoción de una cultura de transparencia y de dictar normativas en base al cumplimiento de la Ley de Transparencia sino que, busca ser incidente, convocante y republicano para disminuir los espacios de corrupción en todos sus escenarios, participando en diferentes métodos de expansión de la confianza de las instituciones públicas. Además, contiene un reglamento verdaderamente detallado respecto de fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y el derecho de acceso a la información aplicando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

El Consejo de Transparencia cuenta con un portal totalmente particular, en donde se tiene espacios para una transparencia activa y estipula de igual manera los

procedimientos disciplinarios, las sanciones y el desarrollo de auditorías. Creemos bastante razonable que países como Chile tengan índices menores de corrupción por la debida incorporación de un organismo autónomo que regule el principio de transparencia en la gestión pública pero que no se limite a actuar en otros escenarios que supongan actos de corrupción.

El presente trabajo de investigación, considera que el deficiente manejo del principio de transparencia en el Perú se ve reflejado en los índices de corrupción ya mencionados, y afirma que al existir un organismo autónomo, regulador y verdaderamente sancionador, como el Consejo de transparencia en el derecho comparado chileno, incidirá positivamente en la actuación de las instituciones del estado y sus portales de transparencia, que consecuentemente fortalecerá el derecho fundamental de acceso a la información pública.

## **2.1.2 Antecedentes Teóricos**

### **Derecho fundamental de acceso a la información**

Merino (2006) ha podido conceptuar:

El derecho de acceso a la información se compone por establecer lineamientos en diferentes espacios pero relacionables, primero supone un conjunto de garantías para ratificar la igualdad de los ciudadanos ante la ley y, segundo, la transparencia consigue predisponer un proceso de adaptación diferenciado entre los gobiernos que componen la federación, dados los contextos organizacionales propios de cada uno. (s.p)

Díez (2002) refiere que:

El derecho de acceso a la información sirve como el ejercicio del instrumento para el control y supervisión de desenvolvimiento del régimen democrático y las instituciones que la conforman, se concibe desde una vision funcional, como un derecho estrechamente relacionable a la garantía de la opinión

pública libre, que se vincula al mismo tiempo con al existencia de la democracia. (pág. 213)

Pulido (2006) indica:

El derecho de acceso a la información pública se desenvuelve con un nivel de contenido constitucional, pero además, como un derecho fundamental con variedad de dimensiones; su esencia contempla un valor reformador especial para la constitución de una población activa y participativa, que tenga como misión intervenir en el quehacer público, representa la forma idónea y eficiente de comprobar la actuación estatal de sus titulares y servidores, verificando si su labor se apega al mandato y que los recursos que manejan son destinados a la obtención de resultados. (s.p)

### **Consejo de Transparencia**

Para Contreras (2014):

El Consejo de Transparencia ha conseguido establecer características particulares en donde la más resaltante se basa en la culminación de un proceso de formulación de ley que le dio sus facultades autónomas. Esto le permite ahondar en situaciones que no le limitan de intervención, esto es las actuaciones del Poder Ejecutivo, así como, la supervisión de la función de las instituciones estatales, que goza de ser idónea y buscar el mejor manejo bajo el principio de transparencia. (pág. 118)

### **2.1.3 Definición del Problema (Principal y Específicos, cuando fuera necesario)**

#### **Problema General**

- ¿De qué manera el derecho de acceso a la información pública se relaciona con la creación de un organismo autónomo de transparencia?

## **Problemas Específicos**

- a) ¿De qué manera el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito?
- b) ¿De qué manera los mecanismos de participación ciudadana han incidido en el derecho de acceso a la información pública?
- c) ¿De qué manera la incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia se relaciona con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

Por medio de la presente investigación, buscamos encontrar la relación existente entre, el derecho fundamental de acceso a la información pública, con la incorporación de un organismo independiente que regule el principio de transparencia.

### **2.2.2 Objetivo general y específicos**

#### **Objetivo General**

- Determinar de qué manera el derecho de acceso a la información pública se relaciona con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

#### **Objetivos Específicos**

- a) Determinar de qué manera el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.
- b) Determinar de qué manera los mecanismos de participación ciudadana han incidido en el derecho de acceso a la información pública.

- c) Determinar de qué manera la incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia se relaciona con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

### **2.2.3 Delimitación del estudio.**

**Delimitación Espacial:** La presente investigación se proyecta realizar en la Ciudad de Lima, específicamente en lo que correspondería a la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Delimitación Social:** Para la presente investigación, se tiene por tomar en cuenta aquellos jueces, asistentes, especialistas/secretarios judiciales, y abogados litigantes, todos especializados en el ámbito constitucional, y que laboren en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Delimitación Temporal:** Para la elaboración de la presente investigación, nos hemos centrado en un tiempo determinado, siendo este desde enero a marzo del año 2022, meses en los que fue elaborada la presente investigación, de acuerdo al cronograma de actividades habido en el plan de tesis.

**Delimitación Conceptual:** Para la presente investigación, nos enfocaremos en 2 conceptos, siendo el primero de estos el derecho fundamental de acceso a la información pública, y segundo un Organismo Autónomo de Transparencia.

### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

**En referencia:** la presente investigación, toca una de las instituciones más importantes del Derecho Constitucional, como es el derecho fundamental de acceso a la información pública, asimismo toca un tema parte del derecho de gestión pública como es la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, como disposición que regula la administración de las entidades del Estado.

**Conveniencia:** El análisis y estudio de la presente investigación es importante y sobre todo acertado, debido a la problemática que se ha planteado, que, de darse de manera continua, genera una realentización en la función pública, sino que un

incremento en las tasas de corrupción y disminución del ejercicio de la participación ciudadana. Y con la afectación del sistema democrático reconocido en nuestro país.

**Relevancia social:** La presente investigación, es de connotación social, debido a que busca resolver un problema generado en la función pública e incide directamente al desarrollo público en diferentes ámbitos. La fiscalización del funcionamiento de las entidades públicas, se rige bajo un sistema ineficaz, en donde el acceso a la información pública se ve afectado por normativas débiles y carentes de organismos autónomos que ofrezcan mejores medidas de transparencia a la ciudadanía, no solo en la disposición de mejores mecanismos, sino también en la sanción del incumplimiento.

**Implicaciones prácticas:** Las falta de fiscalización de transparencia en las instituciones estatales, han generado que el sistema democrático sea vea debilitado, en donde, la participación ciudadana es casi inexistente para la toma de decisiones, pues la democracia representativa ha opacado a las demandas directas de la sociedad civil. Una eficiente participación ciudadana esta dotada del manejo de información completa y veraz de la gestión pública, pero cuando esta no se ofrece, no saciones verdaremente importantes para que este problema deje de existir.

**Valor teórico:** la presente investigación, sostiene teóricamente un valor altísimo, toda vez que se buscara analizar dos temas a profundidad, uno que es el contenido constitucional y de carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública y como se vería fortalecido y mejor protegido bajo la incorporación de un organismo autónomo de transparencia, para lo cual se analizó a diferentes autores y especialistas en el tema, a fin de que encontremos diferentes posturas que ayuden a respaldar nuestra investigación

**Utilidad metodológica:** Se aplicará la encuesta, como método de recolección de datos.

## 2.3 Hipótesis y Variables

### 2.3.1 Supuestos teóricos

Baena & Cruz (2011) exponen respecto de los beneficios públicos de la Transparencia:

- Primero, la consolidación democrática, esto en base a que el ejercicio del derecho de acceso a la información yace en los principios de representatividad de la ciudadanía que ha optado por seleccionar a sus gobernantes a través de su derecho al voto, cuyas acciones se operan a la vista del escrutinio público.
- Eficiencia del manejo de la administración pública, puesto que los servidores de las instituciones gubernamentales, al ser los primeros conocedores de la información que se genera, tiene la posibilidad de determinar las vulnerabilidades en sus procedimientos de gestión y estar bajo un estado de seguimiento a programas e iniciativas en concreto.
- Desarrollo económico, las desventajas respecto de la entrega de información tienen efectos adversos en la inversión, en el costo y en la disponibilidad de capital. Mayores son las pérdidas en el porcentaje del PIB per cápita de los países, cuando hay mayores índices de opacidad.

Correspondiente al supuesto de incorporar un órgano autónomo y lo que ello significa, Contreras (2014) explica:

Ser una organismo autónomo no significa ser autosuficiente u operar sin estar regulado por el marco legal. Si bien no existe un superior al que informar, existe un determinado contexto legal y límites de actuación y precisamente estos últimos deben estar justificados por fuentes legítimas. La autonomía se expresa siempre a través de instrumentos jurídicos, que determinan la extensión o medida de autonomía conferida a cada instalación. (pág. 119)

## 2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

### Hipótesis General

- El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

### Hipótesis Específicas

- a) El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.
- b) Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.
- c) La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

## 2.3.3 Variables e Indicadores

Tabla N° 1

VARIABLES	INDICADORES
Derecho de acceso a la información pública (V.I)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Derecho fundamental</li><li>➤ Estado de derecho</li><li>➤ Libertad de información</li><li>➤ Participación ciudadana</li></ul>
Organismo de Transparencia (V.D)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Buen gobierno</li><li>➤ Ley de Transparencia</li><li>➤ Seguridad jurídica</li></ul>

## Capítulo III:

### Método, Técnica e Instrumento

#### 3.1 Población y Muestra

##### 3.1.1 Población

Para poder llevar a cabo este proyecto de investigación se consideró a la población universal a 60 Abogados especialistas en la ciudad de Lima.

##### 3.1.2 Muestra

Teniendo determinada nuestra población, debemos señalar la muestra a tratar en nuestro trabajo de investigación, señaldan en primer lugar, que es de tipo no probablístico, en la que no se tiene la posibilidad de seleccionar a toda la población de individuos, pero nos apoyamos en el muestreo deliberado, crítico o por juicio, en la cual nos apoyamos.

En razón de ello, por el tipo y cantidad de nuestra muestra, no es necesaria la aplicación de fórmula que la determine, sin embargo, es necesario detallar su conformación:

a) Especialistas con posgrado en Derecho constitucional	:	30
b) Especialistas con posgrado en Gestión Pública	:	30
<b>Total</b>	<b>:</b>	<b>60</b>

#### 3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación

**Tipo:** Descriptivo

**Diseño:** Descriptivo y se representa:  $M1 = O_x - O_y$

**Método:** Descriptivo propiamente dicho porque busca la relación de variables.

### **3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación**

En la presente tesis procedimos a aplicar la técnica de recolección de datos, por medio de fichas bibliográficas y encuestas.

### **3.4 Procesamiento de datos**

- Los datos serán recogidos por medio de encuestas, consecuentemente por medio de una serie de preguntas cerradas, con opciones de respuestas.
- El software aplicado fue el SPSS Versión 25.
- Los resultados fueron aplicados en cuadros y gráficos estadísticos.
- Las hipótesis planteadas, fueron comprobadas por medios de pruebas paramétricas y no paramétricas (Estadística inferencial).

### **Confiabilidad**

La confiabilidad fue medida mediante el programa computarizado del SPSS 25, y el Alpha de Cronbach.

A fin de procesar adecuadamente la información se aplicó un cuestionario con una serie de preguntas cerradas, que medio de las cuales se pueda establecer la problemática actual y las posibles soluciones. Asimismo, se aplicó el software SPSS (Statistical Package for Social Sciences), y el Chi Cuadrado.

## **PRUEBA DE FIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH**

### **Análisis de fiabilidad**

Tabla N° 2

**Escala:** todas las variables

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	60	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

*Nota:* Elaboración propia

Coeficiente Interpretación	
0	relación nula
0 - 0.2	Relación muy baja
0.2 - 0.4	Relación baja
0.4 - 0.6	Relación moderada
0.6 - 0.8	Relación alta
0.8 - 1	Relación muy alta
1	relación perfecta

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,983	18

#### Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
42,53	115,236	10,735	18

Interpretación: conforme a lo resultados de fiabilidad, que tiene como resultado .983, y conforme a la tabla categórica, tenemos un instrumento de medición de acuerdo a lo exigido y de consistencia interna alta.

## Capítulo IV:

### Presentación y Análisis de los resultados

#### 4.1 Presentación de Resultados

En el presente capítulo se procederá a presentar los resultados desglosados, conforme a los datos procesados y tabulados, estos datos estarán ubicados, tanto en cuadros y gráficos explicativos, identificando de manera clara las muestras realizadas, así como las encuestas.

Tabla N° 3

*Resultado de acuerdo a la pregunta 1*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	3.00%	2.00
	Medio	14.00%	8.00
	Alto	83.00%	50.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

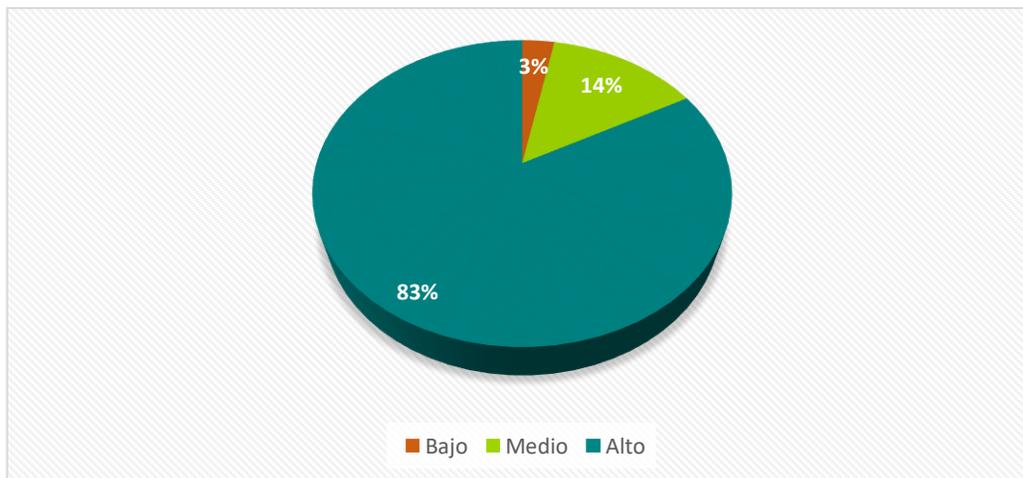


Figura 1. Relación estadística concerniente a la tabla 3.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Qué nivel ocupa el derecho a la información como derecho fundamental?; hemos podido observar los siguientes resultados; el 83% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, por otro lado un 14% señalaron que el nivel es medio y finalmente tan solo un 3% respondieron que el nivel es bajo.

Tabla N° 4

*Resultado de acuerdo a la pregunta 2*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	17.00%	10.00
	Medio	33.00%	20.00
	Alto	50.00%	30.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

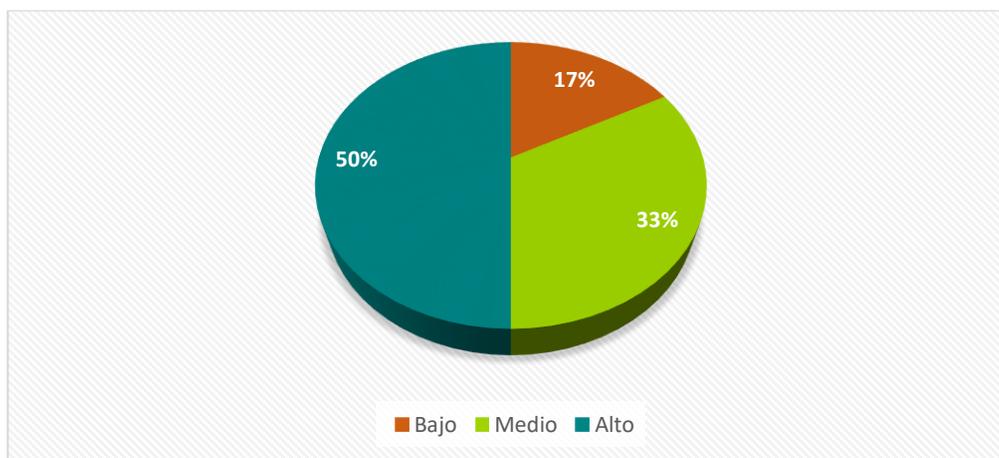


Figura 2. Relación estadística concerniente a la tabla 4.

**Interpretación:**

A la pregunta formulada: ¿Qué nivel de conocimiento tiene sobre los alcances del derecho al acceso a la información pública? se han podido obtener los siguientes resultados; el 50% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, por

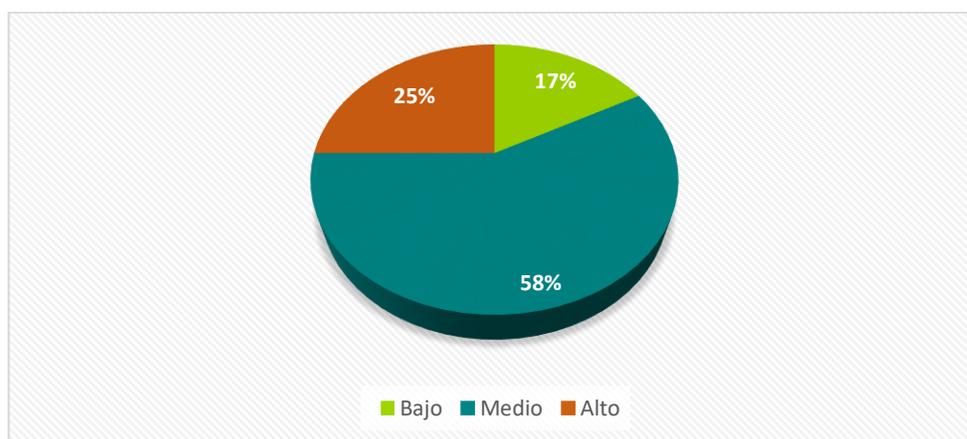
otro lado un 33% señalaron que el nivel es medio y finalmente tan solo un 17% respondieron que el nivel es bajo.

Tabla N° 5

*Resultado de acuerdo a la pregunta 3*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	17.00%	10.00
	Medio	58.00%	35.00
	Alto	25.00%	15.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25



*Figura 3. Relación estadística concerniente a la tabla 5.*

**Interpretación:**

Tal y como podemos ver en la Tabla N°03 y el Grafico N°03 de la totalidad de nuestros encuestados; el 58% de nuestros encuestados respondieron que el nivel de Estado de Derecho que se encuentra nuestro país es medio; en esa misma linea un 25% de nuestros encuestados refieren que el nivel es alto y finalmente tan solo un 17% de los encuestados indicaron que el nivel es bajo.

Tabla N° 6

Resultados de acuerdo a la pregunta 4

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	53.00%	32.00
	De acuerdo	33.00%	20.00
	Totalmente de acuerdo	14.00%	8.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

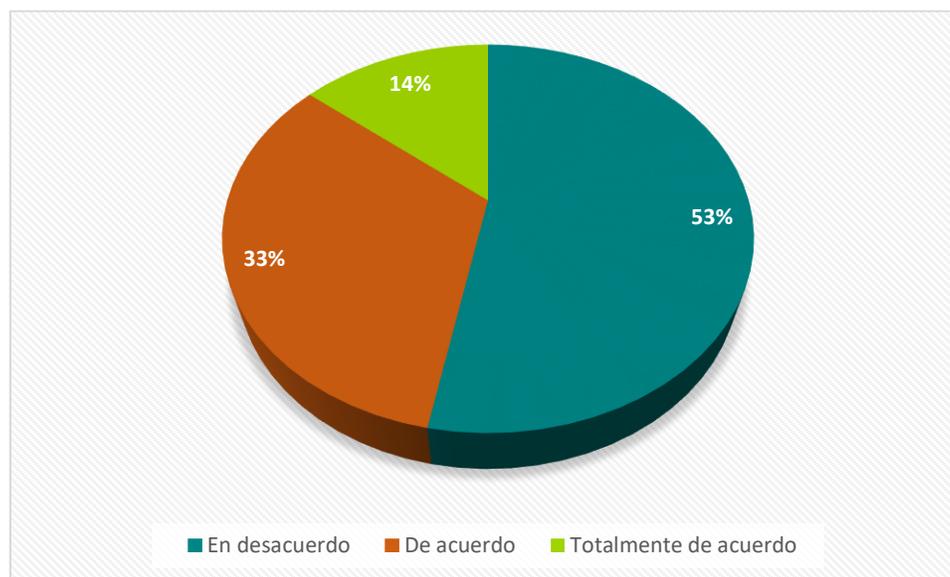


Figura 4. Relación estadística concerniente a la tabla 6.

### Interpretación:

Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que, en nuestro país, se respeta el Estado de derecho?; podemos observar en nuestra tabla y gráfico correspondiente que el 53% de nuestros encuestados indicaron estar en desacuerdo con dicha premisa, por otro lado, un 33% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo y tan solo el 14% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo.

Tabla N° 7

Resultados de acuerdo a la pregunta 5

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	8.00%	5.00
	Medio	25.00%	15.00
	Alto	67.00%	40.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

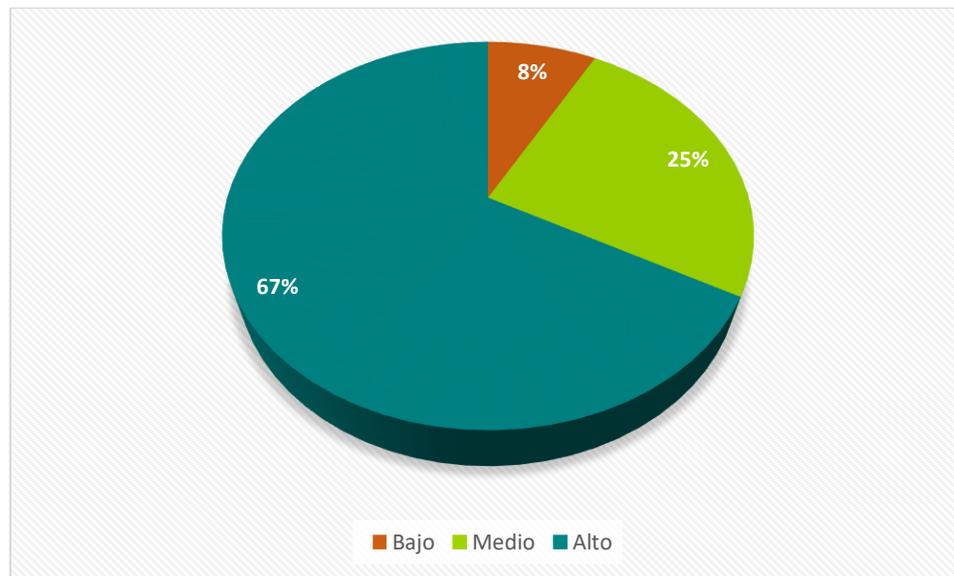


Figura 5. Relación estadística concerniente a la tabla 7.

**Interpretación:**

A la pregunta formulada: ¿Qué nivel de relación existe entre el Derecho al acceso a la Información pública con el Estado de derecho?; se han podido obtener los siguientes resultados; el 67% de nuestros encuestados respondieron que el nivel es alto, por otro lado un 25% señalaron que el nivel es medio y finalmente tan solo un 8% respondieron que el nivel es bajo.

Tabla N° 8

Resultados de acuerdo a la pregunta 6

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	17.00%	10.00
	Medio	30.00%	18.00
	Alto	53.00%	32.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

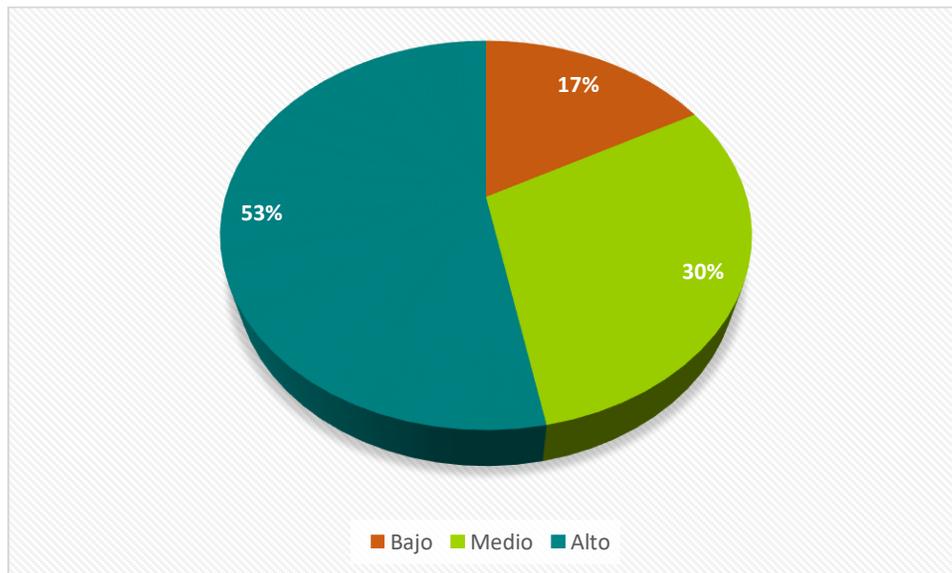


Figura 6. Relación estadística concerniente a la tabla 8.

**Interpretación:**

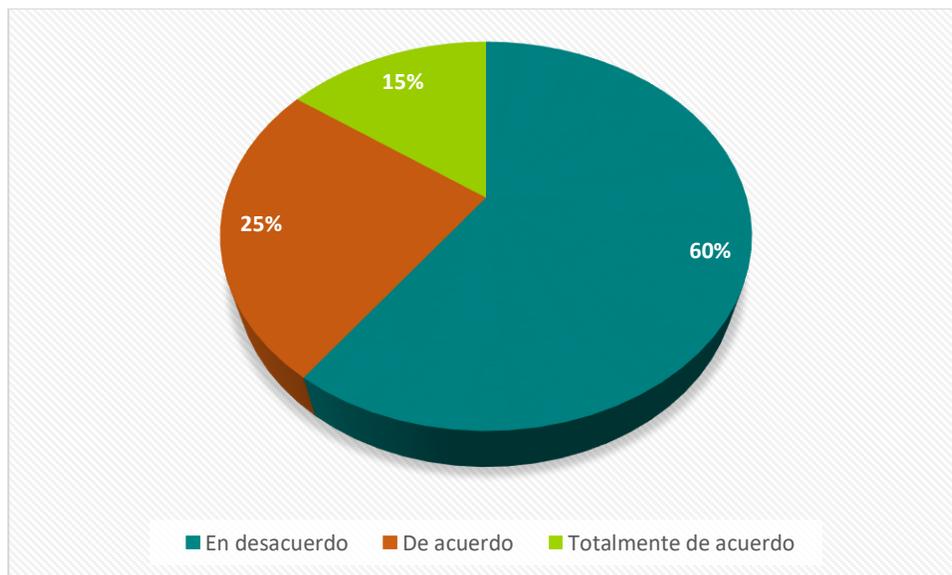
Tal y como podemos ver en la Tabla N°06 y el Grafico N°06 de la totalidad de nuestros encuestados; el 53% de nuestros encuestados respondieron que el nivel de relación existe entre el derecho al acceso a la información pública, con el derecho a la libertad de información es alto; en esa misma línea un 30% de nuestros encuestados refieren que el nivel es medio y finalmente tan solo un 17% de los encuestados indicaron que el nivel es bajo.

Tabla N° 9

*Resultados de acuerdo a la pregunta 7*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	60.00%	36.00
	De acuerdo	25.00%	15.00
	Totalmente de acuerdo	15.00%	9.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25



*Figura 7. Relación estadística concerniente a la tabla 9.*

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que la libertad de información está debidamente regulada en nuestro país?; como podemos observar en los resultados un 60% de nuestros encuestados manifestaron estar en desacuerdo ante dicha interrogante, seguidamente, un 25% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo y finalmente el otro 15% indicaron estar totalmente de acuerdo; podemos decir que estos resultados son beneficiosos para nuestro trabajo de investigación.

Tabla N° 10

Resultados de acuerdo a la pregunta 8

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	8.00%	5.00
	Medio	25.00%	15.00
	Alto	67.00%	40.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

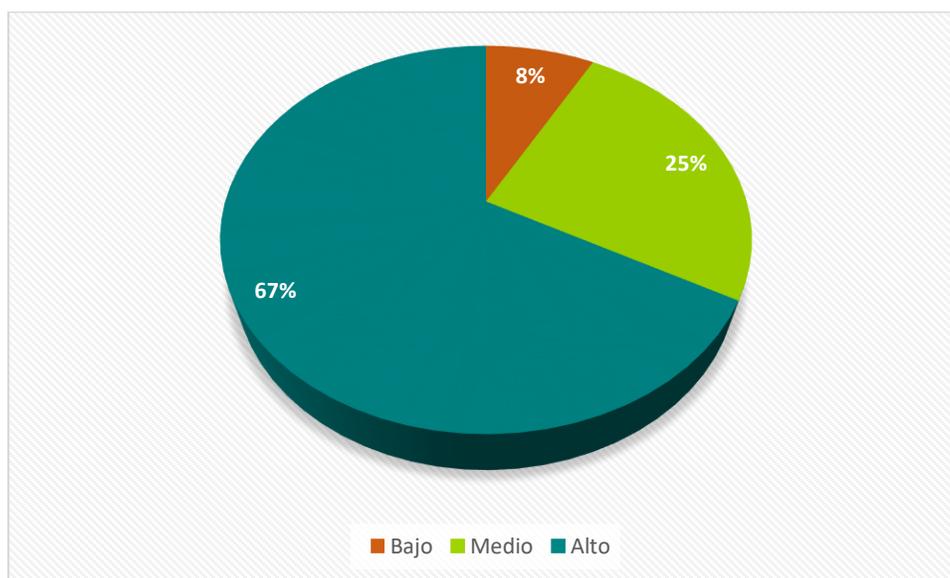


Figura 8. Relación estadística concerniente a la tabla 10.

**Interpretación:**

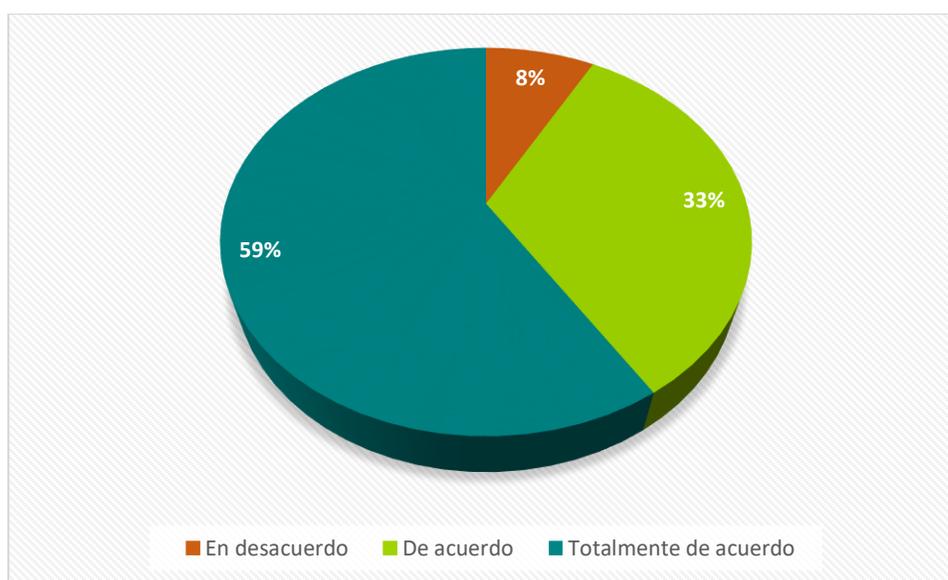
Ante la pregunta: ¿Cuál cree debe ser el nivel de relación existente entre el derecho de acceso a la información pública con la participación ciudadana?; podemos observar en nuestro grafico correspondiente que el 67% de nuestros encuestados indicaron que el nivel deberia ser alto, asimismo, un 25% de los profesionales consultados manifestaron que el nivel debe ser medio y finalmente tan solo un 8% manifestaron que el nivel debe ser bajo.

Tabla N° 11

*Resultados de acuerdo a la pregunta 9*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	8.00%	5.00
	De acuerdo	33.00%	20.00
	Totalmente de acuerdo	59.00%	35.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25



*Figura 9. Relación estadística concerniente a la tabla 11.*

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Considera usted que la participación ciudadana es una consecuencia positiva del buen gobierno?; podemos observar que el 59% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, en esa misma línea. Un 33% de los profesionales consultados manifestaron estar de acuerdo y tan solo un 8% indicaron estar en desacuerdo.

Tabla N° 12

Resultados de acuerdo a la pregunta 10

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	3.00%	2.00
	Medio	13.00%	8.00
	Alto	84.00%	50.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

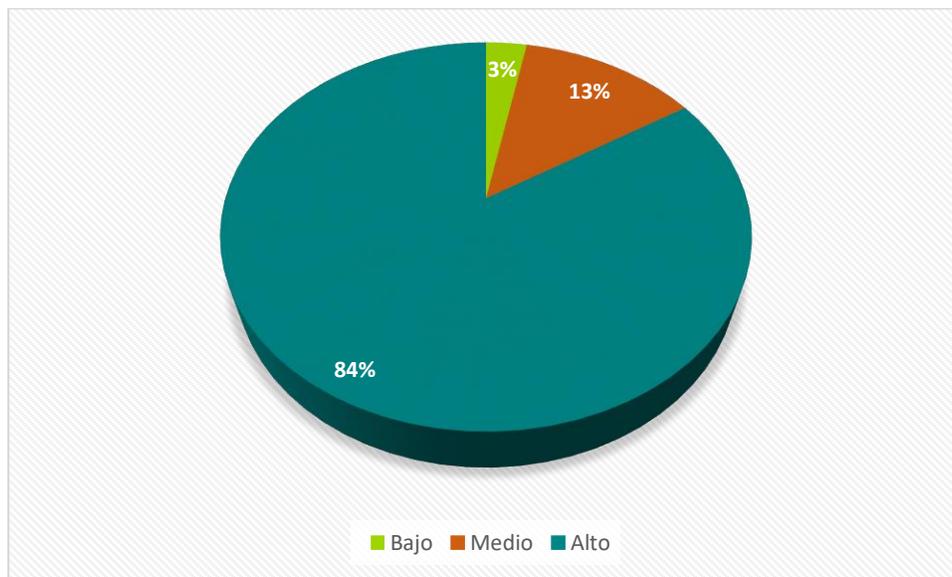


Figura 10. Relación estadística concerniente a la tabla 8.

**Interpretación:**

De acuerdo a esta interrogante; el 84% consideran que el nivel de necesidad que se tiene, respecto de la creación de una institución de transparencia es consecuencia de un Buen Gobierno es alto; en esa misma línea un 13% de nuestros encuestados refieren que el nivel es medio y tan solo un 3% indican que el nivel es bajo.

Tabla N° 13

Resultados de acuerdo a la pregunta 11

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	11.00%	7.00
	De acuerdo	22.00%	13.00
	Totalmente de acuerdo	67.00%	40.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

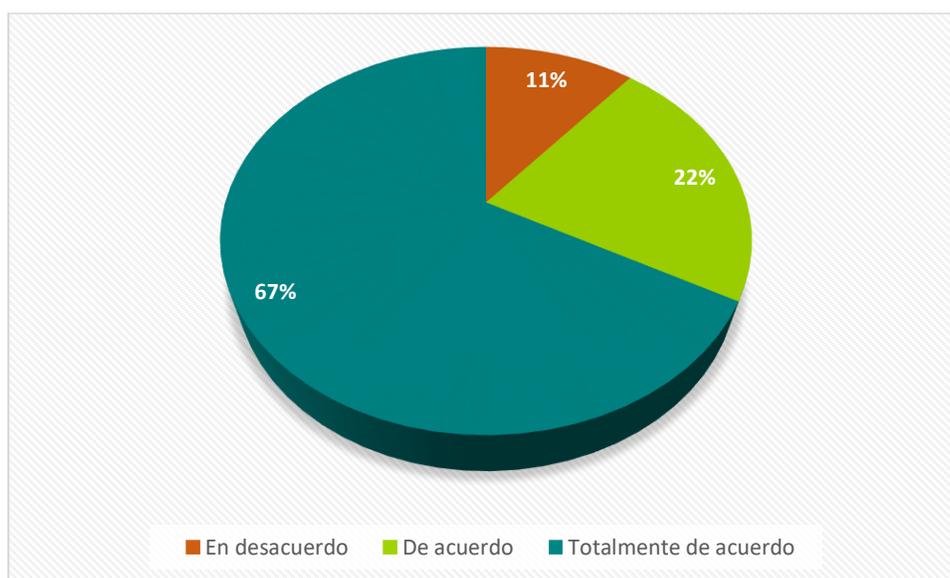


Figura 11. Relación estadística concerniente a la tabla 13.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que, para el Buen Gobierno, es indefectible la protección del Derecho de acceso a la información pública? hemos podido observar los siguientes resultados; el 67% de nuestros encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, asimismo, un 22% de los profesionales manifestaron estar de acuerdo y el 11% indicaron estar en desacuerdo.

Tabla N° 14

Resultados de acuerdo a la pregunta 12

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	10.00%	6.00
	Medio	35.00%	21.00
	Alto	55.00%	33.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

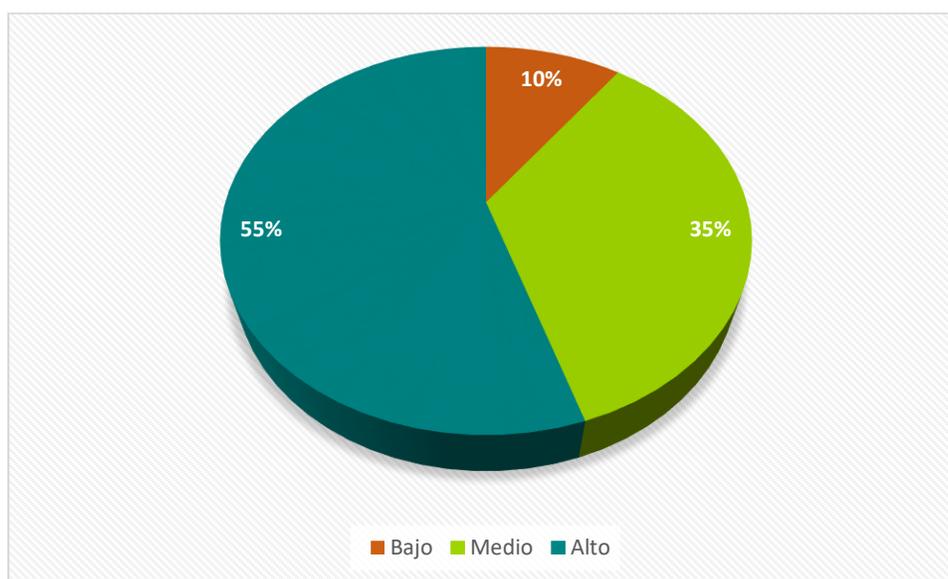


Figura 12. Relación estadística concerniente a la tabla 14.

**Interpretación:**

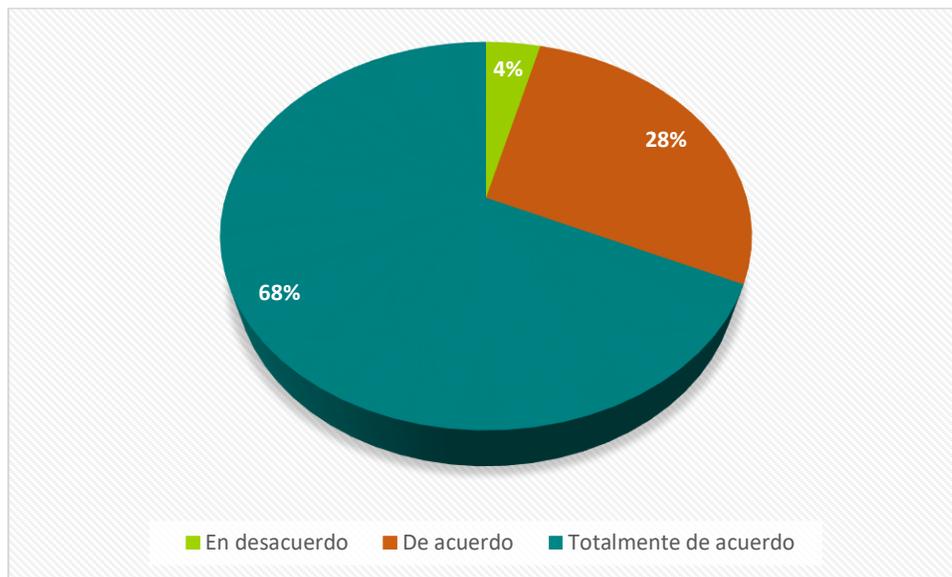
A la pregunta formulada: ¿Qué nivel debe de existir entre el buen gobierno y el Derecho de acceso a la información pública?; se han podido obtener los siguientes resultados; el 55% consideran que el nivel es alto, por otro lado un 35% señalaron que el nivel es medio y finalmente tan solo un 10% respondieron que el nivel es bajo.

Tabla N° 15

*Resultados de acuerdo a la pregunta 13*

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	4.00%	2.00
	De acuerdo	28.00%	17.00
	Totalmente de acuerdo	68.00%	41.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25



*Figura 13. Relación estadística concerniente a la tabla 15.*

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Cree Ud. que el Buen Gobierno es consecuencia de un Estado de Derecho?; podemos observar que se han obtenido los siguientes resultados; un 68% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo, asimismo, un 28% de los encuestados indicaron estar de acuerdo y tan solo un 4% respondieron estar en desacuerdo.

Tabla N° 16

Resultados de acuerdo a la pregunta 14

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	13.00%	8.00
	Medio	37.00%	22.00
	Alto	50.00%	30.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

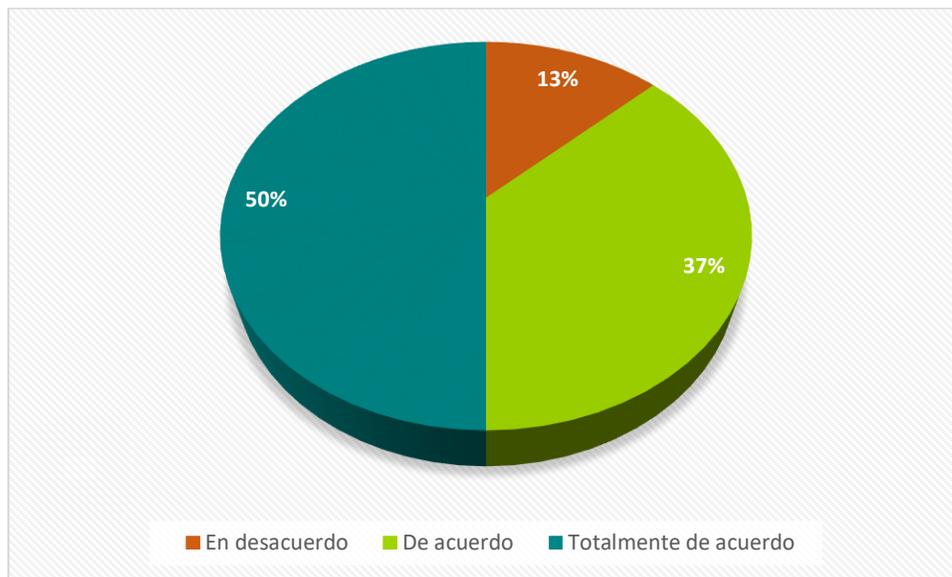


Figura 14. Relación estadística concerniente a la tabla 16.

**Interpretación:**

Conforme a la interrogante pertinente, de la totalidad de encuestados; el 50% de nuestros profesionales manifestaron estar totalmente de acuerdo con que conoce los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en esa misma línea, un 37% de los encuestados indicaron estar de acuerdo y tan solo un 13% manifestaron estar en desacuerdo.

Tabla N° 17

Resultados de acuerdo a la pregunta 15

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	20.00%	12.00
	Medio	63.00%	38.00
	Alto	17.00%	10.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

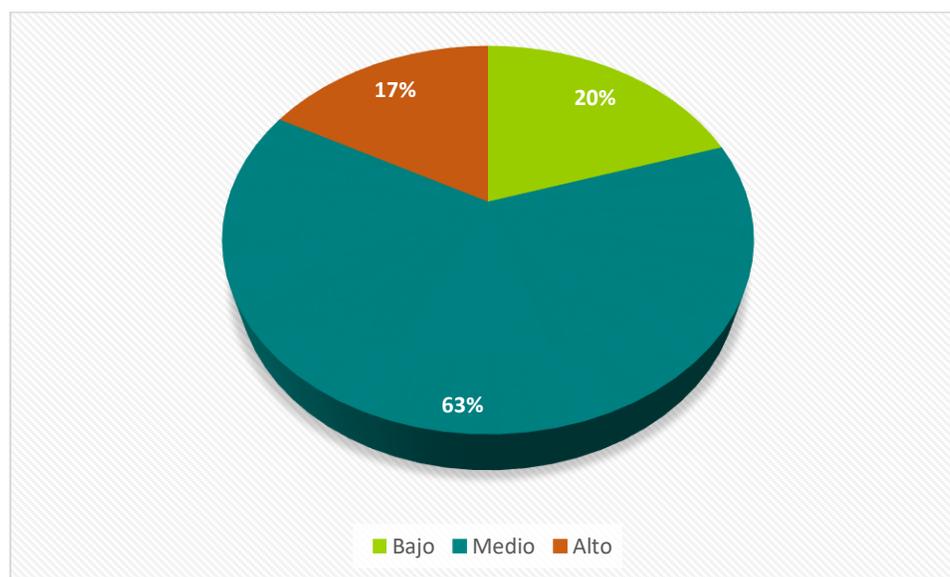


Figura 15. Relación estadística concerniente a la tabla 17.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Qué nivel de respeto tienen las instituciones públicas respecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública? hemos podido observar los siguientes resultados; el 63% respondieron que el nivel es medio, por otro lado un 20% señalaron que el nivel es bajo y el 17% indicaron que el nivel es alto.

Tabla N° 18

Resultados de acuerdo a la pregunta 16

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	22.00%	13.00
	Medio	18.00%	11.00
	Alto	60.00%	36.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

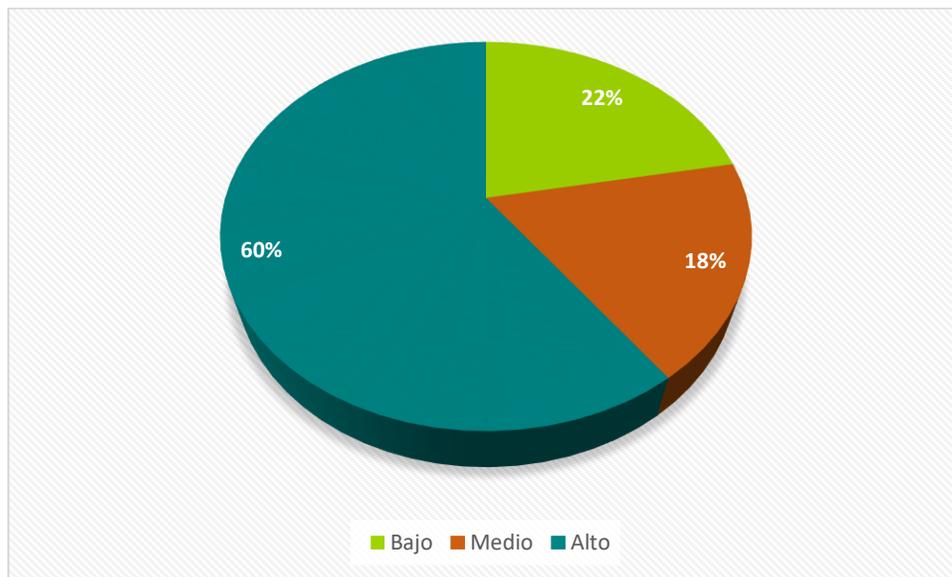


Figura 16. Relación estadística concerniente a la tabla 18.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Qué nivel de protección tendría un organismo de Transparencia y acceso a la Información Pública, respecto de la seguridad jurídica a los ciudadanos?; hemos podido observar los siguientes resultados; el 60% encuestados señalan que el nivel es alto, y un 22% señalaron que el nivel es bajo, finalmente un 18% indicaron que el nivel es medio.

Tabla N° 19

Resultados de acuerdo a la pregunta 17

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	Bajo	11.00%	7.00
	Medio	22.00%	13.00
	Alto	67.00%	40.00
	TOTAL	100%	76

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

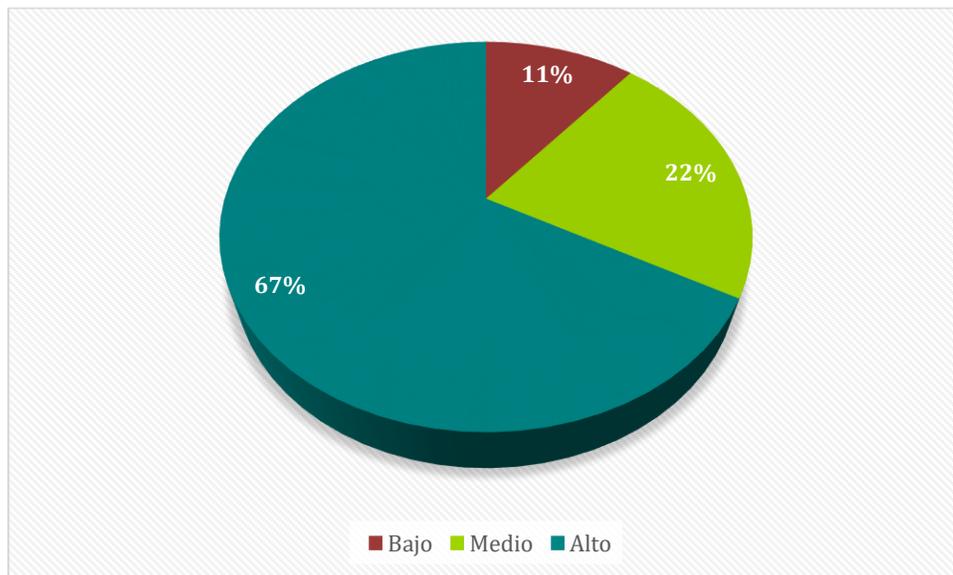


Figura 17. Relación estadística concerniente a la tabla 19.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Qué nivel de seguridad jurídica de los actos de la administración pública generaría un organismo de Transparencia y acceso a la Información Pública? hemos podido observar los siguientes resultados; el 67% encuestados señalan que el nivel es alto, y un 22% señalaron que el nivel es medio; finalmente un 11% indicaron que el nivel es medio.

Tabla N° 20

Resultados de acuerdo a la pregunta 18

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	18.00%	11.00
	De acuerdo	22.00%	13.00
	Totalmente de acuerdo	60.00%	36.00
	TOTAL	100%	60

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

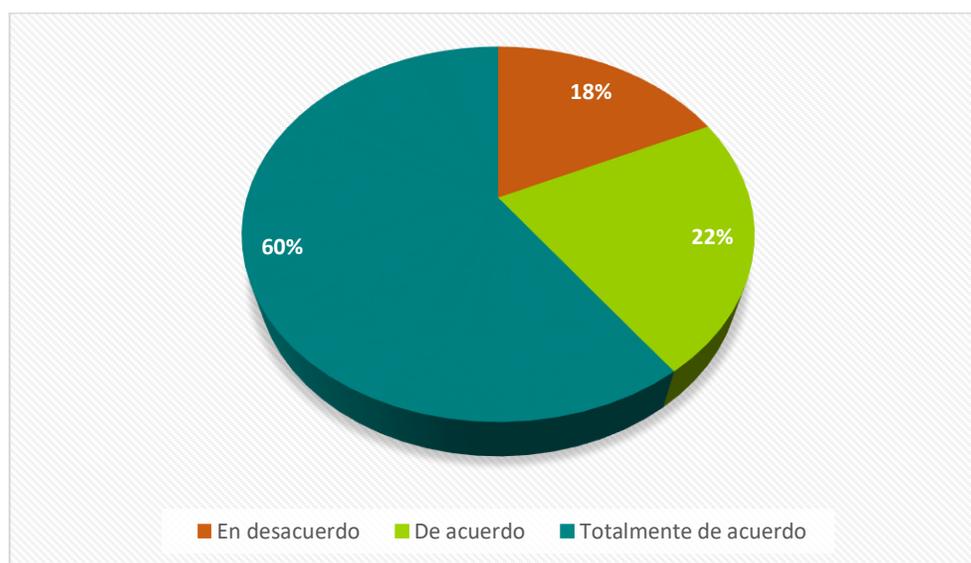


Figura 18. Relación estadística concerniente a la tabla 20.

**Interpretación:**

Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que existe una relación entre el Derecho de acceso a la información pública con a la creación de un organismo de transparencia y acceso a la información pública?; hemos podido obtener los siguientes resultados; un 60% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, un 22% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo y tan solo el 18% indicaron estar en desacuerdo.

## 4.2 Contrastación de la Hipótesis

Esto se realizaba a fin de comprobar la hipótesis planteada, para lo cual se utilizó la prueba de Chi cuadrado, conforme a la información vertida en el Spss 25.

### Hipótesis Principal:

El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

### Hipótesis nula:

El derecho de acceso a la información pública no guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

### Hipótesis alternativa:

El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	120,000 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	64,075	4	,000
Asociación lineal por lineal	59,000	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

H<sub>1</sub> El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

H<sub>0</sub> El derecho de acceso a la información pública no guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

$X^2 = 120.000$  es mayor que  $X^2c = 9.504$

El resultado de fue: 120.000 es mayor que  $X^2c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de  $p_v = 0.05$ .

### **Contrastación de hipótesis específica N° 1:**

#### **Hipotesis específica N° 1**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.

#### **Hipótesis nula:**

El derecho de acceso a la información pública no es un derecho fundamental implícito.

#### **Hipótesis alternativa:**

El derecho de acceso a la información pública no es un derecho fundamental implícito.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	103,636 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	107,965	4	,000

Asociación lineal por lineal	55,610	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 4 casillas (44.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,33.

$H_1$  El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.

$H_0$  El derecho de acceso a la información pública no es un derecho fundamental implícito.

$X^2 = 103.636$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 103. 636 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la  $H_0$  hipótesis nula y se acepta la  $H_1$  hipótesis alternativa, El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de  $p_v = 0.05$ .

## **Contrastación de hipótesis específica N° 2**

### **Hipótesis específica 2:**

Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.

### **Hipótesis nula:**

Los mecanismos de participación ciudadana no inciden en el derecho de acceso a la información pública.

### **Hipótesis alternativa:**

Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	98,969 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	87,908	4	,000
Asociación lineal por lineal	52,759	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 5 casillas (55.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

H<sub>1</sub> Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.

H<sub>0</sub> Los mecanismos de participación ciudadana no inciden en el derecho de acceso a la información pública.

$X^2 = 98.969$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 98.969 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.

Estos resultados son corroborados por la prueba bilateral asintótica cuyo valor es 0.000, menor a la probabilidad de  $p_v = 0.05$

### **Contrastación de hipótesis específica N° 3**

#### **Hipótesis específica 3:**

La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

### Hipótesis nula:

La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia no guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

### Hipótesis alternativa:

La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	97,143 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	90,499	4	,000
Asociación lineal por lineal	55,159	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,58.

H<sub>1</sub> La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana

H<sub>0</sub> La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia no guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana

$X^2 = 97,143$  es mayor que  $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 97,143 es mayor que  $X^2_c = 9.488$ , de esta manera, se rechaza la H<sub>0</sub> hipótesis nula y se acepta la H<sub>1</sub> hipótesis alternativa, La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

### **4.3 Discusión de resultados**

Ante la presentación de los resultados hallados y trabajados a partir de una serie de encuestas, que contenían una serie de cuestionarios, y el procesamiento estadístico de estas que fueron analizadas de acuerdo a los objetivos e hipótesis planteadas del estudio mediante la discusión de lo obtenido versus resultados de estudios similares y antecedentes científicos, teóricos y existentes al respecto.

#### **Hipótesis principal:**

Conforme a lo analizado, podríamos confirmar nuestra hipótesis principal, que señala que: El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.

Según lo mencionado por el Pezo (2012):

La transparencia se cataloga por ser uno de los principios de los países democráticos que ha cobrado un inmenso valor en la actualidad. Debido al debilitamiento de los regímenes autoritarios, generalmente no es muy transparente. De igual manera, el valor de la democracia adquiere un nuevo y mejor sentido, declarando a la información como vector dirigido a la libertad. (pág. 269)

En esta misma línea, Piñar (2014) realiza tal distinción:

Es necesario que la transparencia y el acceso a la información pública sean individualizadas en sus conceptos a pesar de que encuentren relación. La primera se trata de un principio de actuación del aparato estatal, como hemos mencionado con anterioridad. Mientras que el derecho de acceso a la información es una forma de materializar ese modo de actuación, quizá la más importante dentro de este principio, confirmando que existen otras formas de manifestación. (pág. 5)

La doctrina sustento de nuestra teoría afirma la necesidad de la transparencia como uno de los pilares en el Estado de Derecho, esto es que, la transparencia hace

eficiente que la información pública respecto de la administración del Estado sea disponible, integral y completa para el alcance ciudadano. Sabiendo ello, el hecho de incluir un organismo orientado a la fiscalización de la transparencia para las entidades del Estado permite que el acceso a la información público trascienda a un principio o pilar del buen gobierno, sino una obligación imperativa para el orden jurídico y el aparato estatal.

### **En nuestra Hipotesis específica N° 1**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.

Nuestra teoría:

La esencia de las actividades dentro del derecho de acceso a la información es propiamente ello, la búsqueda de documentos existentes que contengan la información. En este escenario, Ramos y Villar (2013) aciertan al determinar que:

El Estado se encuentran bajo una posición de obligación positiva, significa que debe permitir el acceso a los archivos, contrario a esto, se deduce que no es posible acceder a información inexistente, que no este contenida en verdaderos archivos (recinto en donde se organizan técnicamente los documentos), que la respalde. (págs. 45-51)

En lo revisado por Hernández (2010) expresa que:

El derecho a la información es una expresión especial de la opinión pública al igual que los hechos que trascienden en su mismo plano, es pues, denominable a coincidir con ordenamientos jurídicos que regulan todo el proceso de información, partiendo de la creación de los canales informativos, siguiendo con las obligaciones de los sujetos involucrados (activos y pasivos), la tutela del derecho y, por supuesto, los límites de la norma. (s.p)

Debemos recordar en este punto que el artículo 2, inciso 5 de nuestra Constitución, que tiene carácter de derecho fundamental, expresa que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de

cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, encontrando limitaciones en caso ser información que afecten a la seguridad nacional o la intimidad personal.

Entonces, podemos afirmar que se trata de un derecho implícito, la información pública se encuentra contenida dentro de la función del aparato estatal en la administración del Estado, teniendo en cuenta que fortalece ámbitos como la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la libertad de información.

### **En nuestra hipotesis específica N° 2**

Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.

Respecto de este hecho, Chirinos (2003) señala que:

La participación ciudadana es la capacidad política y jurídica de la población de intervenir individual y colectivamente, impulsado por ellos mismos (directa) o por medio de sus representantes legítimos (indirecta), a través de diversas modalidades en los procedimientos de gestión, sobretodo aquellos que inciden en las condiciones de vida: culturales, económicas, políticas, sociales, materiales. (pág. 2)

El Portal de Transparencia es el instrumento básico y general para facilitar a la ciudadanía la información de forma integrada del sector público regional. Se define como la herramienta tecnológica que brinda una organización de datos completa, confiable y renovada de temas vinculados a la administración de organización del estado.

Los portales web de instituciones públicas contienen información propia de las funciones y competencias de la entidad, así como de los servicios que brindan o cualquier otra información relevante para la ciudadanía. A nivel nacional, podemos expresar en normativa que El Portal de Transparencia Estándar (PTE) es una de las herramientas más utilizadas para materializar el principio de transparencia. Se

trata de una página web que contiene once rubros temáticos en donde las entidades públicas publican su información en formatos previamente estandarizados.

Tales mecanismo para acceder a la información son limitativos, suele pasar que muchos por un lado, siguen un proceso de solicitud que se encuentra estancado y no da respuesta alguna; y por otro lado nos encontramos frente a una barrera tecnológica de accesibilidad a los portales web de transparencia, además de la desinformación.

### **En nuestra hipótesis específica N° 3**

La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

Dicha hipótesis se sostiene en nuestra teoría:

En palabras de Rajevic (2012) consiste en el refuerzo de la autonomía o “autonomía reforzada”, respecto de al forma de gobierno y de la política partidista, que se sustenta en el ofrecimiento de garantías orgánicas y de funcionalidad que posibiliten el cumplimiento de la labor eficaz de la función pública. (pág. 103)

En esta misma línea de ideas, Fernández (2003) señala que:

Las autoridades administrativas independientes y sus integridades institucionales, derivan su origen en las agencias independientes norteamericanas, las cuales debieron su nacimiento a la problemática desprendida de las deficiencias del aparato público tradicional en los diferentes ámbitos de regulación y fiscalización, optando así, por la creación de organismos estatales que tendrían relevancia por su profesionalismo, eficiencia, capacidades técnicas, pero sobretodo, resaltaba por su gestión autónoma. (pág. 184)

Para Castro (2014) expone que hay una necesidad de incorporar a instituciones autónomas, puesto que coexisten en diversos ámbitos que le dotan de eficiencia, tales como:

- Economía, telecomunicaciones y medios audiovisuales: los mencionados reciben la cualidad de ser órganos que ofrecen un gran nivel de confianza y estabilidad al sector.
- Investigación científica y académica: espacio que se concibe en su mayor cualidad por la universalidad y la búsqueda del perfecto desempeño, exhiben órganos autónomos de calidad en su eficacia, como las universidades.
- Protección de derechos fundamentales y la garantía de espacios de participación democrática: Aquí, el mismo Estado es el generador de garantías, y es por ello, la necesidad de contar con un organismo externo que certifique el cumplimiento de los titulares obligados de estas garantías. (pág. 53)

## CONCLUSIONES

Se han podido obtener las siguientes conclusiones:

1. El principio de transparencia es uno de los pilares del buen gobierno y del Estado de Derecho, con ello nos referimos a la eficiente labor de la administración pública realizada por el aparato estatal, con total rigor de que la ciudadanía tiene cuenta de cómo se viene realizando el manejo público en todos sus ámbitos, de las decisiones económicas, administrativas y legislativas.
2. El principio de transparencia, hace significado al ofrecimiento de toda información de la gestión pública, por lo cual se relaciona con el derecho a la información. El mencionado, tiene un carácter constitucional al estar contenido implícitamente e nuestra Constitución Política, y permite afianzar la relación entre la sociedad civil y las entidades gubernamentales, en el desarrollo de la participación ciudadana para la rendición de cuentas y la obtención de servicios públicos que generen bien público.
3. El derecho a la información pública es un derecho actualmente transgredido al tener limitantes, primero, en los mecanismos de participación ciudadana que se ofrecen para la relación de la sociedad en la toma de desiciones, segundo, por la barrera cultural y tecnológica de acceso a las tecnologías que faciliten el acceso a la información, tercero, los largos procesos burocráticos que se tienen de dentro de los portales de transparencia de las instituciones, y, por último, la desactualización de la información dentro de los canales digitales de transparencia.
4. Los portales de transparencia cuentan con información parcial de la gestión pública y con un canal de solicitud de la información que no suelen ser atendidos con frecuencia, ello se sigue suscitando por la falta de una fiscalización eficiente de estos canales digitales; para ello esta la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que enuncia

que el procedimiento sancionador se limita al servidor civil, y que se encuentra a cargo de la entidad infractora; las labores de fomentos son insuficientes.

5. Un Organismo Autónomo como figura promotora y fiscalizadora suele tener mayores grados de eficiencia dentro de la gestión, tales organismos internos generados por el Estado certifican las garantías otorgadas para los diferentes ámbitos, al ser el principio de transparencia un pilar del buen gobierno, es necesaria la incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia, que permite establecer mejores procedimientos sancionadores, que emitan decisiones que faciliten las solicitudes de información pública y agilicen los mismos; tales pueden ser influyentes para la disminución de la corrupción, la protección de los derechos fundamentales y los deberes del ciudadano como ser político.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las facultades de derechos de las universidades a nivel nacional, a los centros de investigación aplicados al Derecho y a los Colegiados, a conformar ponencias, diplomados y congresos que permitan dar a conocer la problemática narrada, que expresen el carácter constitucional del derecho a la información como parte de la participación ciudadana y la incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia que lo proteja.
2. Se recomienda al aparato estatal, adoptar medidas legislativas que permitan la incorporación de un Órgano Autónomo de Transparencia que otorgue medidas más eficientes para el cumplimiento de la Transparencia en las entidades del Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Addink, H. (2010). *Human Rights Good Governance*. Utrecht: Utrecht University.
- Armella, N. C. (2011). *Tratado De Derecho Notarial, Registral E Inmobiliario*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc S.R.L.
- Baena Olabe, P., & Cruz Vieyra, J. (2011). *Acceso a la información y políticas de transparencia focalizada*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Baqueiro Rojas, E. (2003). *Diccionario Jurídico Temático – Derecho Civil*. Oxford University Press.
- Bockenforde, E. (2000). *Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*. Editorial Trotta.
- Carbonel, M., & Vásquez, R. (2009). *El Estado de Derecho: Dilemas para América Latina*. Lima: Palestra Editores .
- Castillo Córdova, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional. Tomo II, 2º Edición*. Lima: Palestra Editores.
- Castillo Córdova, L. (2010). La Democracia como Bien Humano Esencial. *Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 3, Nueva Época*.
- Castro, A. (2014). *Legalidad, buenas prácticas administrativas y eficacia en el sector público: Un análisis desde la perspectiva jurídica del buen gobierno*. (A. C. humanos, Ed.) Lima: Idehpucp.
- Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Santiago: Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile.
- Chirinos. (2003). *Grupo Propuesta. Participación y Concertación en el Perú*. Lima: Documentos para el debate, Cuadernos Descentralizados N°10.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2007). *Estudio especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*.
- Contreras Ramos, M. J. (2014). *Autonomía para la garantía del derecho de acceso a la información pública en Chile*. Santiago de Chile: Tesis para optar por el grado de Magister en Gestión de Políticas Públicas .
- Correa Henao, M. (2003). *La limitación de los derechos fundamentales*. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo, Universidad Externado de Colombia.

- Dantas, I. (2004). *Laboratorio de Participación Ciudadana, publicado en La Participación Ciudadana y la Construcción de la Democracia en América Latina*. Lima: Grupo Propuesta Ciudadana.
- Defensoría del Pueblo. (2005). *Informe Defensorial N° 96. Balance a dos años de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública*. Lima.
- Díaz, E. (1972). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Madrid.
- Díez, L. (2002). *La relevancia pública en el derecho a la información*. Revista Española de derecho Constitucional, núm. 66.
- Domínguez Haro, H. (2008). *El derecho a la Democracia. Repensando un modelo societario constitucional*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Eguiguren Praeli, F. J. (2004). *Derecho a la Libertad de Expresión e Información*. Lima: Palestra Editores.
- Eguiguren Praeli, F. (2006). *La libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad. Conclusiones*. Lima: Palestra.
- Escudero, R. (2002). *Consideraciones sobre la participación democrática y los Instrumentos para su eficacia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho Público.
- Etchegaray, N. P. (2012). *Función Notarial. Derecho Notarial Aplicado*. Buenos Aires: Editorial Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L.
- Exp. N.º 005-2001-AI/TC (Tribunal Constitucional 15 de noviembre de 2001).
- Exp. N.º 00606-2004-AA (Tribunal Constitucional 2004).
- Exp. N.º 04912-2008-HD/TC (Tribunal Constitucional 7 de septiembre de 2009).
- Exp. N.º 644-2004-HD/TC (Tribunal Constitucional 2005 de noviembre de 2005).
- Exp. N.º 0016-2002-AI/TC, 0016-2002 (Tribunal constitucional 30 de abril de 2003).
- Exp. número 4677-2004, [http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.html#\\_ftn12](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.html#_ftn12) (Tribunal Constitucional 7 de diciembre de 2005).
- Fernández, G. (2003). *La administración por agencias independientes en los Estados Unidos*. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510605>.
- G., C. D. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- G., P. P. (2000). *Manual de derecho civil. Tomo I, 3ra Edición*. Lima: Huallaga.

- García Macho, R. (2010). *Derecho Administrativo de la Información y Administración Transparente*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- García Toma, V. (2009). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Jurista Editores .
- Garrido Gómez, M. I. (2007). *Derechos Fundamentales y el Estado Social y Democrático de Derecho*. Editorial Dilex.
- Guevara Bermúdez, J. A. (2003). *Los secretos de Estado. (Un acercamiento a sus controles en el Estado de Derecho), tesis doctoral dirigida por Eusebio Fernández García*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Bartolomé de las Casas.
- Hernández, A. (2010). *El acceso a la información pública: evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación* . Madrid: Tesis de doctorado. Universidad Carlos III.
- Herrera, N. A. (2017). *La seguridad jurídica en la Doctrina y en la Jurisprudencia*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala .
- Isense, C., & Muñoz, J. (2013). *El derecho (fundamental) de acceso a la información pública como principio (de transparencia)*. Derecho y Justicia, N° 3.
- Jinesta, E. (s/f). *Transparencia administrativa y derecho de acceso a la información administrativa*. Obtenido de: <https://ernestojinesta.com/REVISTAS/TRANSPARENCIA%20ADMINISTRATIVA%20Y%20DERECHO%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20ADMINISTRATIVA%20-%202004.PDF%3E>
- Leibholz, G. (1976). *Estado constitucional y Derecho constitucional*. Stuttgart: Ediciones Kohlhammer.
- López Aranguren, J. L. (1963). *Ética y Política*. Madrid : Editorial Guadarrama.
- Luque Razuri, M. (2002). *Acceso a la Información pública documental y la regulación de la información secreta*. Lima: Ara Editores.
- Luque, M. (2002). *“El derecho de acceso a la información pública documental. Una propuesta de transparencia para la democratización*. Pensamiento Constitucional, Año VIII, N° 8.
- Maldonado, M., & Bringas, M. (2020). *La integridad, el buen gobierno y la buena administración en las contrataciones públicas*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Merino, M. (2006). *Muchas políticas y un solo derecho*. (S. [. En: López Ayllón, Ed.) México D.F.: IFAI-UNAM.

- Mill, J. (1958). *Considerations on Representative Government*. Indianápolis: Editorial C.V. Shields.
- Moisset de Espanés, L. (2000). *Ponencia sobre calificación registral*. Lima: Congreso Internacional de Derecho Registral.
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Perez Luño, A. E. (2003). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid : Editorial Tecnos.
- Pérez Royo, J. (1999). *Derecho a la información* . Boletín de la Anabad, vol. 49, núm. 3/4.
- Pérez, E. (2013). *Manual de Derecho Constitucional. Primera edición*. Lima: ARUS D&L.
- Peschard, J. (2012). *Del gobierno abierto a la transparencia proactiva: la experiencia del IFAI en 2011*. (A. e. En: Hoffmann, Ed.) México: Itaip-Infodf.
- Pezo Castañeda, E. (2012). *Transparencia y Acceso a la Información en las empresas públicas*. Actualidad Jurídica, N° 222.
- Piñar, J. (2014). *Transparencia y derecho de acceso a la información pública. Algunas reflexiones en torno al derecho de acceso en la ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno*. Revista catalana de dret públic, N° 49.
- Pulido, M. (2006). *El acceso a la información es un derecho humano: propuesta para un estándar de acceso a la información de organismo públicos de derechos humanos*. México: Mono Comunicación.
- Rajevic, E. (2012). *El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad: Capítulo 6. Transparencia, qué están haciendo los Gobiernos*. (Vol. Colección de Documentos de proyectos). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Ramírez Alujas, Á. V., & Dassen, N. (2012). *“Gobierno abierto: la ruta hacia una nueva agenda de reforma del Estado y modernización de la administración pública en América Latina y el Caribe*. (J. [. En: Dassen Nicolás y Cruz Vieyra, Ed.) Washington, D.C: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Ramos, L., & Villar, A. (2013). *The acces to public information and the archives in Uruguay*. Revista Palabra Clave de la UNLP, vol.3, núm. 1.
- Rawls, J. (2001). *La Justicia Como Equidad, traducido por Andrés de Francisco*. Buenos Aires : Ediciones Paidós Ibérica.

- Rodríguez Sánchez, J. S. (2000). *XV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral*. Lima: Colegio Nacional de Registros del España.
- Spano, P. (2016). *El principio de transparencia de la gestión pública en el marco de la teoría del buen gobierno y la buena administración. La transformación de la Administración Pública para la tutela de los derechos fundamentales a propósito de la provincia de Santa fe*. Revista Digital de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, N° 1.
- Tenorio, G. (2016). *La transparencia administrativa y el derecho de acceso a la información pública como factores primordiales de la función social de la Administración. Revisión comparativa de los puntos de encuentro en Iberoamérica a partir de sus principios rectores*. Bogotá: Editorial Ibañez.
- Ugalde, L. (2002). *Rendición de Cuentas y Democracia en México*. México: Instituto Federal Electoral.
- Villaverde Menéndez, I. (2015). *Los derecho Fundamentales en la Historia. Una aproximación a su origen y fundamento* . Ciudad de México: Biblioteca Jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Villoria Mendieta, M. (2012). *Del gobierno abierto a la transparencia proactiva: la experiencia del IFAI en 2011*. México: En: Hoffmann, Andrés et. al. [coord.] *Las promesas del gobierno abierto*. .
- Walzer, M., & Miller, D. (1996). *Pluralismo, justicia e igualdad*. Buenos Aires : Fondo de Cultura Económica.



7. ¿Considera Ud. que la libertad de información está debidamente regulada en nuestro país?  
a) Desacuerdo      b) de acuerdo      c) Totalmente de acuerdo
8. ¿Cuál cree debe ser el nivel de relación existente entre el derecho de acceso a la información pública con la participación ciudadana?  
a) Bajo      b) Medio      c) Alto
9. ¿Considera usted que la participación ciudadana es una consecuencia positiva del buen gobierno?  
a) En desacuerdo      b) De acuerdo      c) Totalmente de acuerdo
10. ¿Qué nivel de necesidad se tiene, respecto de la creación de una institución de transparencia es consecuencia de un Buen Gobierno?  
a) Bajo      b) Medio      c) Alto
11. ¿Considera Ud. que, para el Buen Gobierno, es indefectible la protección del Derecho de acceso a la información pública?  
a) Desacuerdo      b) De acuerdo      c) Totalmente de acuerdo
12. ¿Qué nivel debe de existir entre el buen gobierno y el Derecho de acceso a la información pública?  
a) Bajo      b) Medio      c) Alto
13. ¿Cree Ud. que el Buen Gobierno es consecuencia de un Estado de Derecho?  
a) Desacuerdo      b) De acuerdo      c) Totalmente de acuerdo
14. ¿Conoce Ud. los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?:  
a) Desacuerdo      b) De acuerdo      c) Totalmente de acuerdo

15. ¿Qué nivel de respeto tienen las instituciones públicas respecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?  
a) Bajo                      b) medio                      c) Alto
16. ¿Qué nivel de protección tendría un organismo de Transparencia y acceso a la Información Pública, respecto de la seguridad jurídica a los ciudadanos?  
a) Bajo                      b) medio                      c) Alto
17. ¿Qué nivel de seguridad jurídica de los actos de la administración pública generaría un organismo de Transparencia y acceso a la Información Pública?  
a) Bajo                      b) medio                      c) Alto
18. ¿Considera Ud. que existe una relación entre el Derecho de acceso a la información pública con a la creación de un organismo de transparencia y acceso a la información pública?  
a) Desacuerdo              b) De acuerdo              c) Totalmente de acuerdo

## ANEXOS 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN EN LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRANSPARENCIA”

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>Problema Principal</b></p> <p>¿De qué manera el derecho de acceso a la información pública se relaciona con la creación de un organismo autónomo de transparencia?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar de qué manera el derecho de acceso a la información pública se relaciona con la creación de un organismo autónomo de transparencia.</p>	<p><b>Hipótesis principal</b></p> <p>El derecho de acceso a la información pública guarda relación con la creación de un organismo autónomo de transparencia.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Derecho de acceso a la información pública (V.I)</p> <p><b>Indicadores (V.I)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho fundamental</li> <li>• Estado de Derecho</li> <li>• Libertad de información</li> <li>• Participación ciudadana</li> </ul>	<p>Tipo: Descriptivo.</p> <p>Nivel: Aplicado.</p> <p>Diseño: Se representa: M1 = Ox – Oy</p>	<p><b>Población</b></p> <p>Para poder llevar a cabo este proyecto de investigación se consideró a la población universal a 60 Abogados especialistas en la ciudad de Lima.</p>	<p><b>Técnica de Recolección de datos</b></p> <p><b>Instrumento:</b> Encuesta.</p>

<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			<b>Muestra</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito?</li> <li>• ¿De qué manera los mecanismos de participación ciudadana han incidido en el derecho de acceso a la información pública?</li> <li>• ¿De qué manera la incorporación de un Organismo Autónomo de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar de qué manera el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.</li> <li>• Determinar de qué manera los mecanismos de participación ciudadana han incidido en el derecho de acceso a la información pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental implícito.</li> <li>• Los mecanismos de participación ciudadana inciden en el derecho de acceso a la información pública.</li> <li>• La incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia</li> </ul>	<p><b>Variable Dependiente</b> Organismo de Transparencia (V.D)</p> <p><b>Indicadores (V.D)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buen gobierno</li> <li>• Ley de Transparencia</li> <li>• Seguridad Jurídica</li> </ul>		<p>La muestra estará conformada de 30 abogados especialista con posgrado en Derecho Constitucional y 30 especialistas con posgrado en Gestión Pública.</p>	

<p>Transparencia se relaciona con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar de qué manera la incorporación de un Organismo Autónomo de Transparencia se relaciona con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.</li> </ul>	<p>guarda relación con la eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.</p>				
---	--	--	--	--	--	--